OFICINA CENTRAL DE TIERRAS Y COLONIAS

INFORME DEL DIRECTOR

DON NICASIO OROÑO

SOBRE

COLONIZACION DE TIERRAS NACIONALES

Pedido por el Superior Gobierno de la Nacion
por decreto 7 de Noviembre de 1890.



BUENOS AIRES

Imprenta de Martin Biedma, Bolivar 535.

1890

OFICINA CENTRAL DE TIERRAS Y COLONIAS

INFORME DEL DIRECTOR

DON NICASIO OROÑO

SOBRE

COLONIZACION DE TIERRAS NACIONALES

Pedido por el Superior Gobierno de la Nacion
por decreto 7 de Noviembre de 1890.



BUENOS AIRES

Imprenta de Martin Biedma, Bolivar 535.

1890

Oficina Central de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Noviembre de 1890.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Exmo. señor:

Si es verdad que los resultados obtenidos hasta hoy de la Ley de Colonizacion de 19 de Octubre de 1876, estan lejos de corresponder á lo que podría esperarse de su aplicacion, preciso es convenir tambien, que la causa principal de su mal éxito, no está en la misma ley, sinó, precisamente, en la falsa interpretacion de su espíritu y en la mala aplicacion de algunas de sus disposiciones.

El espíritu de la ley citada se revela claramente al establecer en su art. 64, que:—*El P. E. díspondrá la exploracion de los Territorios Nacionales y hará practicar la mensura y sub-division de los que resulten mas adecuados para la colonizacion.*

Al principio contenido en esta disposicion, deben considerarse subordinados todos los actos cuyo fin sea la colonizacion de tierras nacionales, ya sea por la nacion misma, ya sea por empresas particulares.

Y así: cuando la ley citada en su art. 104 faculta al P. E. para «conceder á empresas particulares tierras

para poblar en los territorios nacionales que no estén medidos y dados á la colonizacion», es entendido (aunque la ley no lo diga expresamente) que tales concesiones no deben hacerse sin haber sido préviamente esplorados y medidos los terrenos solicitados y reconocidos como aptos para la colonizacion.

Así entendida y aplicada la ley, es evidente señor Ministro, que no habrian venido á ser las tierras nacionales materia de especulacion, en vez de serlo de trabajo y de industria.

Se habrian otorgado quizás ménos concesiones, pero, en las otorgadas se habrían cumplido las obligaciones establecidas, y la Nacion no tendría como tiene hoy, una buena parte de sus tierras comprometidas por contratos cuyo cumplimiento no depende, ni de la voluntad de los mismos concesionarios, sino de la ubicacion y naturaleza de las tierras concedidas, y muy principalmente de la distancia á que se hayan de los rios navegables, y de los ferro-carriles, circunstancia que hace imposible el trasporte de los productos agrícolas á los mercados de consumo.

Si el trigo se produjera sin sembrarlo y se cosechara sin el empleo del capital y del esfuerzo personal del hombre, siempre resultarían ilusorias las esperanzas consebidas por los que creían hacer una fortuna por esos medios.

Esta sola consideracion demuestra el error en que se ha incurrido al hacer la distribucion de la tierra apartándose del espíritu de la ley y de las indicaciones de la esperiencia.

Entendiendo de la manera que dejo expresada, el espíritu de la ley de colonizacion, pienso que adolecen de nulidad todos los actos en que ese espíritu se haya desconocido, como las concesiones hechas sin mensura prévia, y aun los contratos celebrados con los agrimensores que deben practicarlas, en cuanto dichos contratos desconocen los términos legales á que los

concesionarios quedan sujetos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Pero, aun cuando así sea, es indudable que habría mayor perjuicio en deshacer que en legalizar lo hecho: y que, lo que ahora conviene es únicamente restablecer el imperio de la ley para lo sucesivo, derogando los decretos en que se hayan falseado sus disposiciones, sin por eso, alterar los contratos que se hubieran hecho con agrimensores, siempre que estuviesen ejecutando las mensuras ordenadas por el P. E. ó que no hubiesen salido á ejecutarlas por causas que no dependian de su voluntad.

En cuanto á las concesiones otorgadas y contratos de mensura celebrados, hay conveniencia en que el Gobierno tenga la intervencion directa en las mensuras perimetrales de ellas, y es equitativo respetarlas sujetándolas á las condiciones siguientes:

1°. Que los concesionarios propongan á esta Direccion el agrimensor á los efectos de la subdivision interna, á medida que se haga la mensura del perímetro, sujetándose á las instrucciones que se le expidan. Esto importa, evitar mayores dilaciones por actos de mensura y poner al concesionario en condiciones de proceder á la inmediata poblacion.

2°. Respecto á los Agrimensores oficiales, una vez que hayan sido aprobadas las mensuras de los perímetros, los concesionarios deben quedar obligados al pago inmediato de la mensura del perímetro ejecutado por dichos agrimensores, debiendo intervenir esta Direccion para la planilla de pago que les corresponda con arreglo á sus contratos con el Gobierno, y á los decretos de sus nombramientos, reembolsándose préviamente al Gobierno de la suma que les hubiese anticipado en la forma ya establecida para iguales casos; pero sin que estos anticipos puedan repetirse en lo sucesivo, pues no hay en ello conveniencia para el Estado ni la ley los autoriza.

3°. Que si el concesionario no abonase dentro de los quince dias de ser notificado el importe de la mensura, se considerará como desistido de su concesion, declarándose caducada, sin perjuicio de los cargos á que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley y de sus contratos.

4°. Que en toda mensura de concesion, cuyo perímetro haya sido medido por mandato del P. E. y declarada caducada, le será abonada al agrimensor operante por el Gobierno, y tal superficie será reservada para la colonizacion ó venta para establecer otras industrias segun las condiciones del terreno y su ubicacion.

5°. Que en toda concesion cuyo perímetro ya esté medido y aprobado por el Gobierno, el concesionario proponga dentro de los treinta dias improrrogables, el agrimensor que deba ejecutar la subdivision interna con arreglo á las instrucciones que les espida esta Direccion, y que vencido este término, se declare caducada sin perjuicio de los cargos á que hubiere lugar con arreglo á las prescripciones de la ley y de sus contratos; y

6°. Que en el mismo término anterior, V. E. disponga que los concesionarios se presenten ante esta oficina ó á la que V. E. considere conveniente designar, á ratificar las fianzas personales establecidas por sus contratos, ó á modificarlas, si á juicio del P. E. ó de la oficina encargada al efecto, no fuesen suficientes para responder al cumplimiento de las obligaciones contraídas, ó no estuviesen en las condiciones de la ley, ó que por muerte ó ausencia de aquellas personas que figuran como fiadores ó hubiesen perdido la responsabilidad necesaria.

Ahora: pasando á dar cumplimiento á lo ordenado en la parte dispositiva del decreto fecha 7 del mes corriente, y con los antecedentes que obran en esta Direccion registrados en la Seccion Topográfica, se han construido los cuadros de concesiones de tierras fisca-

les otorgadas en los Territorios Nacionales, y de tierras que el Gobierno posee en la provincia de Córdoba, habiéndose otorgado la mayor parte de éstas de acuerdo con las prescripciones de la ley vigente de 19 de Octubre de 1876 art. 104, y otras modificadas en parte por los contratos aprobados por el P. E y que han sido reducidos á escritura pública.

Por el artículo citado, inciso 3°, se establece:—«que «el tèrmino de cuatro años contados desde la fecha en «que se firme el contrato, se introducirán las familias «que les corresponden», segun la estension acordada.

Esta disposicion de la ley no se ha tenido presente al establecer el contrato entre el particular y el gobierno, puesto que, por el art. 2° se ha establecido que la mensura se ejecutará á los doce meses de escriturado el contrato, y que á los tres años de la fecha de ser aprobada la mensura deben tener establecidas las familias.

Y como desde la fecha en que se firmó el contrato á la fecha en que se elevó á escritura pública transcurre algun tiempo, así como para la aprobacion de la mensura transcurren tambien algunos meses, resulta que casi en todos los casos la ley queda infringida, y que en lugar de establecer las familias á los 4 años como se dispone por el artículo citado de la ley, vienen á establecerse á 5 ó más años con perjuicio evidente del Estado y defraudando las esperanzas de la Nacion cifradas en la poblacion de sus territorios.

Este procedimiento dificulta con tanta mayor gravedad el desarrollo de la colonizacion cuanto que, por la dilacion en la tramitacion de los expedientes se contraría á la vez que los fines que la ley se ha propuesto al autorizar la distribucion de la tierra para colonizarla, las esperanzas de los mismos concesionarios que se ven embarazados en la prosecucion de sus propósitos por causas que no está en su mano remover. Y esto se demuestra con la sola consideracion de que,

con el curso de las procedimientos observados resulta, que desde la fecha de la aprobacion del contrato de colonizacion á la de su escrituracíon en forma, hay meses corridos; desde la fecha de la propuesta del agrimensor que ha de practicar la mensura, á la de la aceptacion por decreto del Gobierno, hay tambien meses corridos; desde la fecha de la comunicaclon de estos decretos, á la entrega del pliego de instrucciones hay algun tiempo corrido, si bien se advirtró por el Ministerio la resolucion de que si el agrimensor no estuviera en esta Capital las recibiese el interesado; y finalmente, desde la fecha de presentacion de actas de mensura y planos, á la de su aprobacion otros tantos meses corridos.

Todos estos inconvenientes en la administracion y falta de trámite correcto en estos asuntos, son causas, de que no pueda establecerse en rigor los terminos fijados por ley para el cumplimiento de las obligaciones contraidas por los concesionarios.

Sirviendo esta circunstancia de pretesto ó de excusacion hasta cierto punto admisible, para aquellos que han tenido quizás la intencion de realizar la colonizacion de las concesiones que habían recibido con el único fin de hacer de ellas una trasferencia lucrativa.

En los cuadros demostrativos adjuntos se anota el número del registro de toda solicitud de tierras fiscales para colonizar, de acuerdo con la anotacion que corresponde al libro de la Mesa de Entradas y Salidas de ese Ministerio, aunque aparecen algunas solicitudes sin ese requisito.

Se indican con tinta carmin la nómina de los primeros adquirientes de esas concesiones, y con tinta negra la de los que actualmente por transferencia son concesionarios con la aprobacion del P. E.; y en tales cuadros, se anota tambien la nacionalidad del concesionario, nómina de los fiadores, superficie, fecha de

la aprobacion del contrato por decreto, fecha de escrituracion, (faltando en algunos, por no haber recibido la copia parcial de la escritura), ubicacion aproximada de la concesion, número de familias que deben establecerse, nombre del agrimensor que practica ó debe practicar la mensura, estado en que se encuentra la mensura, y si ella se ejecuta por cuenta directa y á proposicion del concesionario, ó si se hace por órden del gobierno, siendo el costo de la mensura perimetral á cargo del concesionario.

Resumiendo todos estos antecedentes por territorios resulta lo siguiente:

Territorio de Tierra del Fuego—Hay una concesion otorgada por ley especial del H Congreso en 2 de Octubre de 1886 al misionero inglés D. Tomás Bridges. La superficie concedida es de 20,000 héctareas.

La ubicación designada por ley dice: «entre los grados 66° 49' y 67° 80' de longitud Oeste de Grenwich pudiendo quedar comprendidos en dicha área la isla Gable y los islotes circunvecinos en el Canal Beadgle».

Esta área concedida aún no ha sido deslindada y al efecto, esta Direccion por intermedio de la Gobernacion de ese Territorio pide sobre esto informes al concesionario como tambien de las demás obligaciones respecto á poblacion é introduccion de haciendas que le prescribe la citada ley.

Esta concesion no ha sido escriturada sirviéndole hasta ahora de único título la ley que dejo mencionada; y esta Direccion ignora si ha cumplido con las condiciones que la ley le imponía.

Si no se ha hecho la mensura, ni ha cumplido las condiciones que la citada ley le imponía respecto de poblacion, esta Direccion opina que debe declararse sin efecio aquella concesion ú obligar al Sr. Bridges á formalizar un contrato estableciendo con precision las obligaciones que al recibir la concesion había aceptado.

Territorio de Santa Cruz—De las tres concesiones otorgadas á los señores B. Dupont, G. Torres y S. Derqui y que se indican en el cuadro, la superficie total es de 240.000 hectáreas en las que deben establecer 750 familias.

Las mensuras perimetrales y ubicacion han sido ejecutadas por mandato del Gobierno por el agrimensor oficial D. Pedro Souberan, y actualmente se ocupa dicho agrimensor de la confeccion de planos y actas de mensura para ser presentadas á la consideracion de V. E., las que una vez aprobadas, deben los concesionarios abonar en Tesorería su importe, quedando á su cargo directo la subdivision interna á los efectos de sus contratos y de las obligaciones de poblacion que han aceptado.

Territorio del Chubut—De las 13 concesiones otorgadas y que constan del cuadro, la supécficie total es de 1.245,000 hectáreas en las que deben establecer 2391 familias. Las mensuras se han ejecutado directamente por los concesionarios, previa proposicion del agrimensor aceptado por el Gobierno, con excepcion de una, que se ha ubicado en tierras ya medidas por cuenta de la Nacion.

1° Las de los señores Rossi y Piaggio ha sido aprobada, pero estos aún no han dado conocimiento sobre las familias que hayan establecido con arreglo á las prescripciones de sus contratos, y al efecto esta Direccion ha iniciado las gestiones del caso, siendo de opinion que estos señores no podrán realizar sus deseos y que esas concesiones deberán declararse caducas.

2° En trámite para su aprobacion hay 8 actas de mensura y planos, que corresponden á las siguientes concesiones: R. Rodger—A. P. Bell—C. Luckwood—G. H. Higgins—W. Bell—J. D Brooke—C. H., Krube—R. Rossi y que se han ejecutado con arreglo á las instrucciones que la Seccion Topográfica referida expidió de acuerdo con lo dispuesto por decreto fecha 28 de Junio de 1888 y

motivado á solicitud del Departamento de Obras Públicas, quien solo interviene en el estudio de la parte facultativa de tales operaciones, y al efecto, el formulario general de tales instrucciones fué consultado á su director antes de expedirse el citado decreto.

3° En ejecucion por el agrimensor D. Pablo Gorostiaga resultan *dos* (2) y estas corresponden á los señores Juan Best Hnos. y otra á la Companía Central Argentino de la que es presidente el señor L. N. Boerr.

4° La otorgada al misionero italiano Canónigo D. Francisco Vivaldi fué ubicada tomando lotes de las tierras ya medidas por órden del gobierno, pero desde Enero 8 del corriente año en que se redujo á escritura pública tal concesion, no ha propuesto agrimensor para la subdivision interna con arreglo á su *contrato en el que se establece que á los seis meses debía hácerlo.*

Habiéndose permitido la ubicacion del perímetro de esta concesion en tierras ya medidas por el Gobierno y que por contrato el agrimensor oficial está obligado á dar posesion, ignora esta Direccion, por que el contrato hecho por uno de mis antecesores no lo dice, si debe entregársele libre de cargo ó si el concesionario debe reembolsar al Gobierno el costo de la mensura perimetral, para en tal caso entregarle copia de ella en la forma establecida para otras concesiones. Pero na habiéndose cumplido las obligaciones estipuladas en su contrato, esta Direccion opina que esta concesion ha caducado.

5° Tambien en este territorio por Ley de 15 de Noviembre de 1887 le fué otorgado al señor Juan H. Temperley 200 leguas ó sean 500.000 hectáreas en venta á razon de 750 pesos nacionales por legua y la mensura á su cargo.

Entre las obligaciones de la concesion tiene la de construir á su costo un muelle en el punto que resulte más conveniente, con los depósitos, casillas, etc., que fuere necesarios, de invertir en dichos campos un ca-

pital mínimum de 260,000 pesos en establecimientos industriales, como ser saladeros de pezquería, exportacion de carnes conservadas, etc., y de introducir no menos de 100 familias agriculturas en los tres primeros años. Que el pago se efectuará como sigue: la tercera parte será abonada al firmarse la escritura, y las dos terceras partes á uno y dos años de plazo sin perjuicio de poder oblar el total dentro del mismo término y sin descuento de ningun género.

Por el art. 6° de la Ley se establece tres años de plazo á contar desde la fecha de su escrituracion y obligacion de abonar salvo caso fortuito de fuerza mayor una multa de 10,000 pesos, y que igual multa abonará por cada año de retardo en el cumplimiento de la Ley.

Respecto de todas estas obligaciones, no consta en esta Direccion nada sobre los pagos: no consta si ha sido reducida á escritura pública esta concesion, como tampoco si han hecho las construcciones ordenadas, y si se han establecido las industrias y familias que deben establecer, pues solo ha tenido intervencion en este asunto en lo relativo á la operacion de mensura que ha venido en trámite hace pocos días de ese Ministerio, ignorando todos los demás antecedentes que constituyen las obligaciones del Sr. Temperley.

Esta direccion considera, que si el contratista señor Temperley no hubiese cumplido las obligaciones establecidas por la ley, esta concesion debiera considerarse caducada. Pero convendría por lo tanto para adoptar una resolucion estrictamente ajustada á la justicia que V. E. trayendo á la vista este asunto adopte la resolucion que corresponda.

Territorio del Rio Negro—De las 14 concesiones otorgadas y que se indican en el cuadro, la superficie total es de 1.040,000 hectáreas en las que deben establecerse 3250 familias.

1° Las mensuras de 10 de ellas y que corresponden á los siguientes: Portes Bengnes y Bares, J. S. Gilchi-

rist, Compañía Colonizadora del Chubut, J. Douglas Rodger, Warren Lowe, E. Baldez, Compañía Colonizadora del Limay, Penco y Carossi, B. Devoto, J. A. Torrent y han sido ejecutadas por el agrimensor oficial, D. Telémaco Gonzales, y están á la aprobacion de V. E. y una vez aceptadas, los concesionarios deben abonar en tesorería su importe, procediendo en seguida á la subdivision interna con arreglo á sus contratos é instrucciones que les espida esta Direccion, y para lo cual se les entregará copia de actas de mensura y del plano de conformidad á lo dispuesto por el Gobierno.

Como la aprobacion de la mensura es previa á todo procecimiento de poblacion, estos concesionarios á pesar de haber transcurrido el término fijado por la ley para la mensura y principio de poblacion no tienen, á juicio de esta Direccion, ninguna responsabilidad desde que no ha dependido de ellos sino del retardo de la tramitacion que se observa en casi todos estos espedientes de mensuras.

2° La otorgada á D. Victor M. Moiina por la superficie de 80,000 hectáreas, cuya ubicacion es á los fondos de la *seccion XI de la margen Sur del Rio Negro*, está comprendido su perímetro dentro de la mensura general que se le ha encomendado hacer al referido Sr. Gonzalez, por decreto de fecha 30 de Agosto de 1889, y cuyo proyecto de contrato está á la aprobacion de V. E. para ser reducido á escritura pública, y pasar despues á esta Direccion á recibir las instrucciones del caso y antecedentes con arreglo al decreto de su nombramiento y de acuerdo tambien con lo dispuesto por decreto de 28 de Junio ya citado.

El importe del valor de dicha mensura perimetral, debe abonarlo dicho concesionario una vez que sea aprobada por V. E., depositándolo en Tesorería y entregándosele cópia de dicha operacion para que proceda á ejecutar la subdivision interna con arreglo á su contrato. Dicho concesionario aún no ha repuesto los sellos

por mensura, lo que es prévio á la expedicion de instrucciones sobre lo cual se le pasó aviso requiriendo el cumplimiento de esta obligacion.

3° Tambien este agrimensor debe dar posesion de las tierras adjudicadas en propiedad, entre la seccion VI y IX de la márgen sud del Rio Negro, con arreglo á la ley de 27 de Octubre de 1884, cuyos propietarios hoy, al efectuar el pago del terreno, tambien abonaron el valor de mensura. Debe tambien dar posesion de las que por leyes especiales se adjudicó á la Señora viuda é hijos del Dr. Don Nicolás Avellaneda, como así mismo de una fraccion de tierras públicas que se le acordaron á la Señora viuda Aurora Bouquet de Mendoza por ley de 3 de Octubre de 1885, de la cual ha cedido á D. Domingo D. Dávila 12.500 hectáreas y á D. Timoteo Gordillo 20 000 hectáreas.

4° La mensura de la concesion otorgada al señor Arturo Gilderdale, y para cuya mensura propuso por su cuenta al agrimensor D. Pablo Gorostiaga, se encuentra á la aprobacion del V. E. el cambio de ubicacion que había hecho en el punto denominado Valcheta. Esta direccion ignora la resolucion definitiva que hubiese recaido al respecto, pues el P. E. por decreto de 4 de Diciembre de 1889, dispuso á indicacion de la ex-comision que dirijía esta oficina, que ese punto se destinase para establecer una Colonia indígena por existir en esa localidad algunas familias de indios. Esta opinion inspirada sin duda por el deseo de favorecer aquellos desgraciados, no tuvo, sin embargo, presente que el Gobierno había comprendido á Valcheta anteriormente á la concesion del señor Gilderdale.

Siendo de notar, por otra parte, que si existían tales familias en Valcheta, aun cuando esta estuviese comprendida en la concesion expresada, el concesionario está obligado á donar 100 hectáreas á cada familia que exista dentro del perímetro de la concesion y el derecho á comprar 300 hectáreas más al precio de 2

pesos la hectárea, con arreglo á lo establecido en la ley vigente de colonizacion y del contrato de concesion.

Territorio del Neuquen—De las 44 concesiones otorgadas y que constan del cuadro, la superficie total es de 3.194,715 hectáreas en la que deben establecerse 9500 familias.

Las mensuras de estas concesiones se ejecutan directamente por los concesionarios, y, al efecto, han propuesto sus agrimensores, de los que están aceptados unos y otros pendientes de la aprobacion de V. E, y de algunos concesionarios que aún no han propuesto sus agrimensores.

En la concesion otorgada á la Sociedad Vinícola, de la que es hoy presidente el señor Manuel Fernandez Oro, si bien ha propuesto agrimensor, tal solicitud la he encontrado sin despacho por quien me ha precedido en la Direccion de esta Oficina, y como en otros casos la he informado ya, y pasado á V. E. para que se acepte al agrimensor propuesto

Esto no obstante, debo hacer presente que se encuentra á resolucion de V. E. la correccion de ubicacion del perímetro que corresponde á esta concesion, á causa de que posteriormente por ley especial acordó el H. Congreso al señor coronel Enrique Godoy la compra de diez mil hectáreas en un terreno inmediato que poseía poblado y cuya estension tomaba parte de la concesion otorgada á dicha sociedad.

Sobre este punto ya ha informado esta Oficina y el espediente se encuentra en ese Ministerio á resolucion de V. E.

1° De 23 concesiones y que corresponden á los siguientes; Ruibal Sorondo y Ca., E. Uriburu de Castells, Luis Castells, F. Tau, C. Bouquet, L. Albert, Francisco Uriburu, D. N. de Uriburu, F. Seeber, J. P. da Rocha y Ca., M. S. Aguirre, J. Obejero, M. Blancas y Ca., J. M. del Campo, E. Obejero, L. Fabre y Ca., S. Zavalía hijo y Ca., Jofre y Romero, M. Schivartz, E. Holmann, N. Asiain

F. Lacueva, E. Reboredo y Ca., se han presentado las actas de mensura y planos, y se encuentran en trámite para someterlo á la aprobacion de V. E.

2° De 9 concesiones correspondientes á los siguientes: E. Molina y Ca., C. Bouquet y Ca., P. F. Roberts, B. Villanueva y Ca., J. Pietranera, J. J. Alsina y Ca., A. Nougues, E. G. Pico y Ca., J; A. Miles y Ca., están en ejecucion y de varias de ellas se ha solicitado prórroga por los agrimensores operantes, tales solicitudes están á la resolucion de V. E.

3° De 6 concesiones que corresponden á los siguientes: P. Nazarre, M. E. Blancas, J. Valle, L. Dagnino, M. Gerard y Ca. y J. E. Costa, han propuesto sus agrimensores y esta Direccion ignora si han sido aceptados por V. P. para expedirle las instrucciones correspondientes.

4° De 6 concesiones ignora esta Direccion si los interesados han propuesto agrimensor, y ellas corresponden á las otorgadas á los señores Juan Bautista Gil, A. Montes y Ca., F. S. Martinez y Ca., A. Seeber y E. Agrelo.

5° La concesion otorgada al señor D. José María Astigueta, si bien propuso agrimensor, se ignora igualmente de su aceptacion, y el expediente original se encuentra en trámite ante el H. Congreso, en el cual se pide modificacion del contrato de concesion haciendo mérito de los servicios prestados en la convencion médica ante el gobierno del Brasil y de la República Oriental, por cuya circunstancia considera esta Direccion necesario, ó que se declare caducada la expresada concesion, ó se tome alguna medida cohersitiva tendente á obligarlo á cumplir las prescripciones de la ley de colonizacion vigente y de lo estipulado por su contrato.

Igual resolucion debe adoptarse para los que aun no han propuesto sus agrimensores y que se indican en el art. 4° precedente, puesto que no lo han hecho en el tiempo determinado por la ley y sus contratos; pues

debe suponérselos que hay desistimiento ó renuncia á tales concesiones.

Territorio de la Pampa Central—De las dos concesiones otorgadas á los señores Francisco Ambrosetti y M. Parcerisas y que se indican en el cuadro, cuya superficie total es de 160.000 hectáreas en las que deben establecer 500 familias.

Los concesionarios han propuesto agrimensores por su cuenta, y esta Direccion ignora si han sido aceptados por V. E. para expedirles las instrucciones.

Provincia de Córdoba—Las colonias oficiales que existían se adjudicaron á particulares.

1° La denominada «Sarmiento» cuya superficie es de 12.000 hectáreas se otorgó al señor Juan P. Albarracin, ella estaba medida por cuenta del Gobierno, solo faltaba el trazado de calles en la seccion rural lo que ha efectuado el concesionario é introducido 38 familias á que estaba obligado por su contrato.

Al efecto se ha presentado á V. E. acompañando planos y planillas de las familias que ha establecido y se ha ordenado la inspeccion correspondiente con arreglo á instrucciones que esta Direccion ha expedido y de lo cual se dará cuenta á V. E. oportunamente.

2° La denominada «Sampacho» se otorgó á D. Enrique Jofre. Tal colonia estaba ya poblada en parte, medida y subdividida su superficie que es de 17502 hectáreas, y debía establecer á más 100 familias en 1° de Enero de 1889 y encargarse segun su contrato art. 7 y 8 de percibir la deuda de los colonos establecidos por el Gobierno, cuya suma es de 78.000 pesos nacionales con cargo de dar cuenta y enviar su importe á esta Oficina. Como esta Direccion ignora lo que haya hecho con arreglo á su contrato, se ha dirigido á dicho señor Jofre pidiendo informe, el que una vez recibido se dará cuenta á V. E. para que adopte la resolucion que corresponda.

La Nacion había fundado dos colonias en tierras que

la Provincia de Córdoba le había cedido expresamente para colonizarlas, de las cuales no debió desprenderse transfiriéndolas á particulares sin que por lo menos se hubiese establecido en los contratos con los concesionarios las mismas obligaciones que la ley de colonizacion impone á todos los que solicitan tierras para colonizarlas.

Por esa ley es obligacion de los concesionarios hacer la mensura á su costa y establecer el número de familias que segun la superficie se determina tambien á sus expensas.

En las dos colonias á que me refiero habían familias establecidas por el Gobierno de la Nacion y fueron sin embargo entregadas á particulares sin cargo de pagar la mensura ni de devolver lo que la nacion había invertido.

La nacion posee en la misma provincia de Córdoba una extension superficial de 54 leguas castellanas ó sean 145,847 hectáreas, 56 áreas y 86 centiáreas adquiridas en esta forma:

Al Sr. Cárlos Tagle 12 leguas castellanas ó sean 32,410 hectáreas, 57 áreas 08 centiáreas por la suma de 360,000 pesos m[n ubicadas en el departamento de Rio IV.

Estas tierras están afectadas en sus dos terceras partes al Banco Hipotecario Nacional por la suma de 250000 pesos en cédulas de la série B. y por cuya cantidad el Gobierno se hizo cargo y descontó del valor de compra.

Esta oficina ha informado á V. E. por la reclamacion que hace dicho Banco de intereses vencidos y multas hasta el 15 de Julio último por la suma de 49,050 pesos nacionales.

Al Sr. Manuel Regunaga, 8 leguas castellanas ó sean 21,607 hectáreas, 04 áreas y 72 centiáreas por la suma de 360,000 pesos moneda nacional y ubicadas en el departamento de Union.

Al Sr. Jaime Vieira 30 leguas castellanas ó sean 81,026

hectáreas, 42 áreas y 70 centiáreas por la suma de 1.200.000 pesos m[n y ubicadas en el departamento de Union.

A los Sres. A. Bazan y Benjamin Sastre, 4 leguas castellanas, ó sean 10,803 hectáreas, 52 áreas y 36 centiáreas por la suma de pesos 120.000 m[n, y ubicadas en el departamento de Union.

Estas tierras fueron compradas para establecer en ellas colonias por cuenta del Gobierno Nacional. Prescindiendo del error demostrado por la experiencia de lo perjudicial que es para la Nacion la colonizacion oficial, surje la refleccion de la que no es posible prescindir, en presencia del hecho de que se trata, de que la Nacion que ha vendido sus tierras á 400 pesos la legua, se haya visto en la necesidad de comprar más tarde terrenos á un precio excesivamente extraordinario para establecer colonias en territorio de una Provincia, que hubiera podido establecer en territorios nacionales con éxito indiscutible en punto cuya inmediacion á los ríos navegables asegurasen una inmediata prosperidad á los colonos que fuesen á ocuparla.

Pero en la necesidad de aplicar esas tierras á la colonizacion ó de arrendarlas para el pastoreo no siendo adaptable para lo primero, la nacion no puede en ningun caso ni en ninguna forma y sea cual sea el medio que adopte reintegrase del capital empleado, porque es materialmente imposible llevar colonos al interior de la República vendiéndoles tierras al precio de 14 pesos m[n la hectárea y sin calcular en este precio los intereses; gastos de mensura, de administracion y comision de compra.

Y si abandonando el sistema de la colonizacion oficial que parece haber precidido á la adquisicion de esas tierras, se resolviese la enagenacion á particulares ya sea destinándolas al pastoreo ó á la colonizacion, en cualquiera de los casos, el Gobierno tendría que resolverse á perder la mitad del capital empleado, siendo esto

mismo preferible á empeñarse á colonizar esas tierras á expensas del Tesoro porque perdería en este caso á juicio de esta Direccion no solo el capital que le cuesta, sinó las erogaciones que necesariamente tendrá que hacer para llevar á cabo la poblacion de esas tierras.

Territorio del Chaco—De las 104 concesiones otorgadas y que se indican en el cuadro, la superficie en total es dr 7.030.000 hectáreas en las que deben establecer 31,972 familias.

En este territorio hay varias concesiones medidas por los concesionarios directamente, y otras mandadas medir el perimetro directamente por el Gobierno. De las que están en el primer caso, y que se miden y subdividen por los concesionarios directamente resulta.

1° Aprobadas 3, y á los concesionarios de ellas que son los señores A. J. Ledesma y Cª, señores E. Vecchi Bey y Cª. y Luis N. Basail esta Direccion les ha notificado respecto de las obligaciones de sus contratos para que den cuenta de las familias agricultoras que hayan establecido.

2° Se han presentado 3 concesiones ya medidas que corresponden á los siguientes; Tristan A. Malbran, Rodolfo Taurel y señores J. Ballesteros y Cª. y cuyas actas de mensura y planos están en trámite para la aprobabacion de V. E.

3° Se están ejecutando tambien mensuras por cuenta directa de los concesionarios D. Anselmo Ibañez, Cárlos Christierson, Félix A. Benitez, M. A. Benitez y señores B. Novaro y Cª.

4° Se han propuesto agrimensores por los concesionarios D. Jose P. Cerrutti, R. Esgriña, Jose E. Gollan, L. Busom y A. Pitaluga á los ofectos de subdivision interna, é ignora esta direccion si han sido aceptados por V. E. para expedirles las instrucciones y antecedentes del caso.

De las en segundo caso, cuya mensura está ordenada por el Gobierno resulta:

5° En 13 concesiones y que corresponden á los siguientes: J. Dreifus freres y Ca, A. Picaso, Ramon Pardo, P. Taiana, H. Loydi, Ohtman Nanzer y Ca, J. Dreifus y Ca Z. Martinez, R. y C. Hardy, C. Novillo Cáceres, P. Storni, E. Pardo, J Artabio y V. Cossa; el agrimensor oficial D. Meliton Gonzalez efectúa mensura del perímetro con arreglo á lo dispuesto por el decreto 23 de Mayo de 1888. Su término está vencido é ignora esta direccion el estado de tales trabajos, y al efecto le ha llamado, pues se encuentra en el Chaco, y una vez que informe se dará cuenta á V. E. para la resolucion que estime conveniente.

A este agrimensor se le han entregado como anticipo 15.000 pesos moneda nacional por el Gobierno, y cuya suma será reembolsada por los concesionarios una vez aprobada la operacion de mensura por la parte que corresponda á cada uno.

6° Tambien debe ubicar y ejecutar la mensura por la superficie de 7,500 hectáreas otorgadas en propiedad á la señora viuda de Mendiondo con arreglo á la ley de 27 de Octubre de 1884, y de 7,500 hectáreas tambien otorgadas en propiedad al señor Cárlos Christierson los que han abonado ya al Gobierno el valor de mensura al efectuar la liquidacion de la venta de dicha superficie.

7° Tambien debe hacer la mensura del perímetro de 10,000 hectáreas que le fueron otorgadas por ley especial al coronel don José María Uriburu, quien la había hecho ejecutar por el agrimensor que propuso antes, pero que, observada por la Seccion Telegráfica á su presentacion, se ordenó nueva mensura.

8° Tambien debe medir el perímetro de las 50,000 hectareas otorgadas por ley especial al señor don Guillermo Araoz.

9° Y por último, medir y subdivir la superficie de 10,000 hectáreas que corresponden al ejido del puerto

Bermejo, habiéndosele entregado 5000 pesos moneda nacional á cuenta.

10. Para hacer la mensura de 8 concesiones en este Territorio está nombrado el agrimensor oficial don Domingo F. Orlandini, segun decreto 23 de Mayo de 1888. Su contrato fué reducido á escritura pública y el Gobierno le entregó como anticipo la suma de 15,000 pesos m[n., la que será reembolsada por los concesionarios una vez aprobada la operacion de mensura en la parte que corresponda á cada uno.

Este agrimensor no ha salido á efectuar su operacion de mensura por causa de que en Mayo último el agrimensor D. Meliton Gonzalez recien hizo entrega de un plano determinando el mojon que forma límite de seccion y punto de arranque para el Sr. Orlandini.

En 31 de ese mes se le espidieron las instrucciones y antecedentes las que recibió en 5 de Julio y se presentó con nota al ex-Gefe Dr. del Viso, que me ha precedido en esta oficina, pidiéndole resolucion respecto al mayor frente que se daba en la concesion del Sr. Wilson Lamb por no poderse correr al Sud sin sobreponerse á otras concesiones linderas, y tal caso está previsto por la ley cuando se trata de un perímetro que se apoya sobre un límite natural, como esta que es en Rio Bermejo, pudiendo alterar su forma de perímetro en un 20 por ciento.

Y desde esa fecha quedó este asunto paralizado sin resolucion ninguna, probablemente por un olvido involuntario del ex-Gefe de la oficina.

Pero hoy, no obstante el decreto 7 del coriente que deroga el decreto 23 de Mayo de 1868 para efectuar la mensura de las concesiones de los siguientes: J. S. Boucau, R. Arana y Ca., Cerrofskui y Cayol, W. Lamb, A Hume, G. A. King. M. Panelo, y Watson y Ca., esta direccion ha creido conveniente despacharlo teniendo en vista que la disposicion aludida de fecha 7 del corriente no puede revocar los contratos anteriores que

han creado derechos y obligaciones de una y otra parte.

11 Para hacer la mensura perimetral de 13 concesiones que corresponden á los siguienles: E. Burdon, A. M. Torres, F. Simpson y Ca., E. Bunge y Bon, F. S. de Zumaran, C. Zavalia, E Bentham y Ca., Ramon Blanco, W. Ebamb y Ca.. G. Nichelson y Ca., Antonio Dónovan, A. I. Trelles y José Fuentes, está nombrado el agrimensor oficial don Estévan Rojas, segun acuerdo 8 de Enero de 1889, y en consecuencia la Seccion Topográfica á quien estaba encomendado, formuló el proyecto de contrato cuando actuaba en ese Ministerio; pero, tal espediente ha sido despues estraviado, y por intermedio de esta Oficina se solicitó un duplicado, el cual aún está á la resolucion de V. E., y como esto es previo, no es posible espedirle las instrucciones ni darle los antecedentes para que proceda á la operacion de mensura.

12. Para 13 concesiones y que corresponden á los siguientes: Canrobert Englist, E. C. Watson, E. Bentham, G. Mac-Kay, A. R. Peny, R. R. Edgar, J. Seeber, J. Henrry Roe, Nichelson Barneche y Ca., Diego E. Echart, A. W. Brown, F. Simpson y Jorge H. Red está nombrado el agrimensor oficial D. Joaquin Maqueda de acuerdo con lo dispuesto por decreto 23 de Mayo de 1888. Tambien por segunda vez é igual causa que el anterior, se ha proyectado por duplicado el contrato y este se encuentra sin despacho por el ex-Gefe que me ha precedido en esta oficina, y que esta Direccion lo pasa á V. E. por no considerarlo comprendido en la resolucion fecha 7 del corriente.

Este agrimensor tiene recibido del Gobierno como anticipo 10,000 pesos m[n. por su primer contrato, que fué modificado por el decreto citado, y en consecuencia, no habiéndose escriturado el contrato modificado no se le pueden espedir las instrucciones y antecedentes para que proceda á la ejecucion de mensuras. Causan-

do esta demora perjuicios considerables al Gobierno, á los interesados y al pais.

Tambien debe hacer la operacion de mensura, y subdieision por la superficie de 5,000 hectáreas reservadas para pueblo y Comandancia Militar, en el punto denominado «Napalpi» que tampoco ha podido efectuar por idéntica razon.

13. Para 15 concesiones que corresponden á los siguientes: Cárlos D'Alkaine, B. Ghiglione, Otto Bemberg y Ca., B. Burdon y Ca., Hume Hnos., Nestor de Iriondo, Guillermo Torres, C. Wright y Ca., G. While, O. Guerrico, C. Malmen, G. A. Nechelson, M. Espina, E. R. Furge, y Gonzalez Segura, está nombrado el agrimensor Don Wenceslao Oyuela, segun acuerdo 8 de Enero de 1889. Su contrato fué reducido á escritura pública y el Gobierno le entregó como anticipo la suma de 15,000 pesos moneda nacional, cuya suma como todas las que están en este caso, debe reembolsarse por los concesionarios una vez aprobada la mensura.

Este agrimensor, no ha salido á efectuar la operacion de mensura por causa de que el ex-Gefe Doctor José del Viso, que me precidió en esta oficina, dió trámite al contrato reducido á escritura pública y sin tener presente que el acuerdo del P. Ejecutivo al nombrar tal agrimensor dispuso que, la Seccion Tipográfica formulase el contrato y espidiese las instrucciones técnicas, y administrativas para tales operaciones, todo lo cual se hacía en vista de lo solicitado por el Departamento de Obras Públicas de la Nacion y sobre lo cual recayó el decreto 28 de Junio de 1888.

No estando, pues, derogadas tales disposiciones y siendo conveniente dar el más pronto término á estas tramitaciones, la Direccion ha dispuesto que este agrimensor salga á ejecutar las mensuras perimetrales de las concesiones de colonizacion y las otorgadas en propiedad que á él corresponden; á fin de no perjudicar por mayor tiempo á los concesionarios, ni al agrimen-

sor interrumpiendo á la vez la más pronta poblacion en esos Territorios hasta hoy desiertos.

14. Por 7 superficies otorgadas en propiedad por leyes especiales del Honorable Congreso acordadas á militares, este Agrimensor debe practicar la mensura del perimetro de los siguientes:

Al señor Coronel Genaro Racedo por 10,000 hectáreas, Sr. Coronel Remigio Gil, 10,000 hectáreas, Sr. General Zacarias Supisiche 12,500 hectáreas, Sr. General Francisco Leiría 10,000 hectáreas, Sr. Comandante Pedro Godoy 5,000 hectáreas, Sr. Coronel Cárlos O'Donell 7,500 hectáreas y al Sr. Coronel Ponciano Torres 7,500 hectáreas.

En la liquidacion de ventas de estas superficies se agrega el valor de la mensura y corresponde al Gobierno ordenar su ejecucion y entrega. Estas ubicaciones á solicitud de los interesados, fué acordada por el P. E. y ellas estan comprendidas en la faja de tierra libre sobre el límite Norte de la Provincia de Santa Fé que es el paralelo 28 L. S.

Este límite si bien acordado en la convencion que provablemente se habrá celebrado entre el Gobierno Nacional y el de aquella Provincia, no está sin embargo establecido por demarcacion ejecutada por parte de la Nacion ó de la Provincia para dejar perfectamente deslindado lo que corresponde á la Nacion y á la Provincia de Santa Fé.

Pero es evidente que no habiéndose ejecutado esta demarcacion de una manera precisa la incertidumbre de la línea divisoria de uno y otro Territorio, hace imposible ubicar la superficie acordada á los Gefes ántes mencionados y tomar de una manera precisa el punto de arranque aún para las demas concesiones.

15 Para 22 concesiones de las anotadas en el cuadro y que corresponde á los siguientes: A. Tramontini, José Bava, Donaciano del Campillo, Lamb Furge, Bentham Lamb y Ca., S. Hassam, E. Boutheax, G. A. King y Ca., Napoleon Uriburu, Rufino Varela Ortiz. A. W. Brown y

Ca., Vila Arigon y Zuker, Bernardino Acosta, E. A. Bunge, E. Esteves, E. Fernandez, S. Unzué, A. Mantels, M. Unzué, Aime y Dumoher, D. Edgar y Ca. y Vila Arigon y Zuker, debe nombrarse agrimensor, pues ellas resultan que no caben en los perímetros de las Secciones de las Agrimensores ya citados, y esto se ha comprobado despues de haber recibido los antecedentes de trabajos ejecutados en el terreno y del relevamiento exacto de parte de los Rios Paraná, Paraguay y Bermejo, sin cuyo requisito no se podían ubicar tales concesiones y las otras Secciones ligándolas entre si hacia el interior del Chaco con rumbo al Oeste. Las ubicaciones indicadas en los contratos de concesiones otorgadas, *adolecian de las graves incorrecciones de los planos que circulan en el Comercio*, y esto ha dado lugar á superposiciones, á que resulten fajas irregulares de espacios sobrantes, como tambien la superposicion sobre las reservas oficiales, sin dejar lo que á líneas férreas y Comandancias Militares correspondía, y que de todo ello parece se tuvo consideracion en el decreto 23 de Mayo de 1888 y aceptado por los concesionarios.

Todo este trabajo está arreglado por la Seccion Topográfica de esta Direccion y de ahí se tomaba el antecedente para los Agrimensores Oficiales á fin de que ubiquen las concesiones limitándolas entre sí y que queden comprendidas en la Seccion determinada para cada Agrimensor, y aplicando en algunos casos el art. 66 de la ley vigente por falta de terreno, disminuyendo un tanto por ciento sobre cada una de las concesiones dentro del perímetro general de la Seccion, sin que alcance al 20 o[o. Tambien se les anota el trazado de vías férreas ya estudiadas á las que corresponde 30 metros de trocha y para estaciones 150 metros por 500, y además las reservas que corresponden dentro de cada Seccion, tales como la de la Comandancia General «Presidente Roca» sobre el Río Bermejo, la de «Napalpi» en el centro del Chaco, y la que corresponde en el Territorio de For-

mosa sobre la márgen izquierda del citado río entre las concesiones de losseñores Zanata y la de Belusche.

16. Para una concesion que por transferencia le hizo D. A. Cassoretti á D. Adrian Taurel, no podrá hacerse la operacion de mensura porque es prévia la que corresponde á la propiedad otorgada por *permuta* al General don Lucio V. Mansilla, cuya superficie es de 20000 hectáreas, por 10000 que cedió para Capital del Territorio del Neuquen, en el punto denominado «Chos-malal» á proposicion del Gobernador de ese Territorio.

Y, es oportuno que haga presente á V. E. de que las 10000 hectáreas de tierras de Chos-Malal aparecen afectadas al Banco Hipotecario Nacional por dicho señor Mansilla, no pudiendo por esta circunstancia ni V. E. ni esta Oficina tomar resolucion ninguna para su enajenacion y poblacion.

Sobre este asunto la Seccion Topográfica dió cuenta á V. E. cuando actuaba en ese Ministerio dándosele curso á tal informe el cual está con el decreto de «Vista al interesado» y en trámite ante V. E.

Debe pues, exijírsele al señor Mansilla la mensura de las 20000 hectáreas, puesto que la concesion otorgada con anterioridad que le era lindera de D. Tristan A. Malbran ya está terminada, sometida á la aprobacion de V. E., y de la cual dentro de los límites consignados en el contrato de concesion solo ha resultado la superficie de 12,120 hectáreas en vez de 30000 que se determinaba en el contrato. Así pues, á este concesionario hay que disminuirle el número de familias que debe establecer y sobre lo que ya ha informado esta oficina en el espediente de mensura.

17. En la concesion que le había sido otorgada al Sr. Pedro Burse que por transferencia es hoy de D. E. Rolleri no se ha presentado á determinar su ubicacion á pesar de habérsele llamado, por cuanto la que tenía indicada en el proyecto de contrato fué interrumpida por la ubicacion acordada á don Guillermo Araoz por

el P. E.—Rolleri aun no ha reducido á escritura pública su contrato y tanto por esto como por no haber llenado el requisito ántes expresado debe á juicio de esta Direccion declararse caduca.

En este territorio se hizo con fecha de marzo 3 del 87 una concesion de propiedad de 15 leguas ó sea 37500 hectáreas á D. Félix Delfino á título de antiguo explotador de los bosques del Chaco y por perjuicios que decía haber recibido por invasion de indios á sus obrajes.

No hay ninguna ley que acuerde premio á los explotadores de bosques ni ménos el reconocimiento de perjuicios causados por los indios en la frontera; y si bien pudo considerársele algun derecho por esa causa, este no pudo ir mas allá que lo que acuerda la ley de 27 de Octubre de 1884, es decir concedérsele derecho á la compra de 7500 hectáreas á que autoriza la ley como máximun á todo antiguo poblador.

Territorio de Formosa—De las 35 concesiones otorgadas y que constan del cuadro, la superficie total es de 2.210,000 hectáreas en la que deben establecer 6907 familias.

En este territorio hay concesiones medidas por los concesionarios directamente, y otras mandadas medir su perímetro por disposicion del Gobierno.

De las en primer caso:

1° Han sido aprobadas dos: una de los señores C. Bouvier y Ca., quienes están en ejecucion de poblacion y esta Direccion les ha pedido antecedentes de acuerdo con las estipulaciones de su contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone.

2° La otra es de las comprendidas en el segundo caso y corresponde á los señores Marechal y Poncet, la que ha sido ejecutada por el Agrimensor Oficial D. Eliseo Scheroni, y de tal operacion ha resultado la superficie de 4773 hectáreas y 0793 metros cuadrados en vez de 10,000 hectáreas que estipulaba el contrato de conce-

sion, así pues, hay que disminuir el número de familias que debía establecer.

Para todos los contratos en que hay modificacion de límites y linderos en las superficies acordadas, y estando, á lo que resulta en la operacion de mensura, debe esta correjirse por la escritura pública una vez que el concesionario haya cumplido con las obligaciones de poblacion y que sea llegado el caso de otorgarle el título definitivo de propiedad. Se hará entónces la correccion con arreglo á la operacion de mensura ejecutada en el terreno, quedando así subsanado el error de límites, linderos y superficies fijadas en los contratos de concesion.

A estos señores se les notificó la aprobacion de mensura, se les pasó planilla de liquidacion para que oblasen en Tesorería el importe que les correspondía, la cópia del plano y actas de mensuras están listas para serles entregadas una vez que justifiquen su pago; pero esta Direccion ignora lo que V. E. haya resuelto en el escrito presentado por ellos objetando el alto precio de la mensura y en lo cual informó esta Oficina aconsejando que no se hiciere lugar.

3° Las 4 actas de mensura y planos correspondientes que se han ejecutado directamente por los concesionarios, y que se encuentran á la aprobacion de V. E., corresponden á los siguientes: Sres. Miguel Cano y Ca., D. Inocencio Zanata, D. Honorio Acevedo, y otro que era de D. Juan T. Gonzalez y que transfirió su concesion á dicho señor Acevedo.

4° Estas tres últimas mensuras y cada una por 40,000 hectáreas fueron ejecutadas por el agrimensor oficial D. Estanislao Rojas, á proposicion de ellos, no obstante que esas ubicaciones están comprendidas en la seccion general que se había ordenado medir al mismo agrimensor y haciendo el deslinde de todo perímetro de concesion para colonizar segun se establece por su contrato oficial. Las instrucciones para esas mensuras

parciales les fueron expedidas por el Departamento de Obras Públicas, á quien le costaba aquella obligacion por lo que solo debió concretarse á la de subdivision interna.

Tales mensuras de perímetro y subdivision fueron ejecutadas, y al ser sometidas á la aprobacion de V. E., despues de estudiadas por el Departamento de Obras Públicas aconsejando su aceptacion, fueron observadas por la seccion Topográfica, porque resultaban invertidos los límites del perímetro de las concesiones reducidas á escritura pública correctamente con la ubicacion fijada en el plano definitivo pero que, consignados en las instrucciones expedidas á dicho agrimensor por aquella oficina, fueron ejecutadas en el terreno en forma distinta, lo que traía una superposicion de tales mensuras á las concesiones linderas.

Con tal motivo se ordenó proceder á nueva mensura de las líneas del perímetro de cada una de ellas; y si bien fué aprobada la subdivision interna, á los efectos de colocar las familias agricultoras, parece que aún no se ha dado cumplimiento á esta disposicion, y en consecuencia esta Direccion les ha pasado nota á los concesionarios para que informen.

La operacion de remensura de las líneas de tales perímetros han sido presentadas y aprobadas por V. E. últimamente, y se encuentra en trámite ánte esta oficina nna solicitud de ese agrimensor pidiendo el pago de tal trabajo y que dados los antecedentes tenidos á la vista, esta Direccion no lo considera justo gravar al Estado con tal erogacion.

5° Tambien correspondía á este agrimensor ejecutar la mensura de tierras adjudicadas en propiedad con arreglo á la ley de 27 de Octubre de 1884, y cuyo valor ha sido abonado por los interesados al practicar la liquidacion de venta de las tierras otorgadas, y que lo fueron á los señores José Betterete, Santiago Betterete y Onofre Danieri, cada uno por 7500 hectáreas.

6° Ejecutándose una por proposicion y cuenta de los concesionarios J. Canals y Ca. que por transferencia la obtuvieron del Sr. Gabriel Vigneau, segun decreto Junio 29 de 1889.

Esta mensura fué encomendada al agrimensor Eugenio Moy, y el plazo está vencido.

En parte del terreno que se ubicó esta concesion, el Gobierno había ordenado con fecha anterior que el agrimensor oficial D. Eliseo Scheroni subdividiera una estension determinada en chacras como ampliacion al éjido de Formosa en su límite Sud Oeste, por cuya razon al concederse á Vigneau la superficie de ochenta mil hectáreas en que debía plantear las colonias que proyectaba poniendo á su disposicion cópia del plano y actas de mensuras que estacan listos para serle entregados, notificándoles al mismo tiempo la suma que debía abonar en Tesoreria como costa de la mensura y subdivision.

Y esta Direccion ignora si han pagado ó no la suma á que estaban obligados, pero si puede afirmar, que aunque consta que han hecho algunos desembolsos en edificios y obras de preparacion para recibir las familias que estaban obligados á colocar por sus contratos, que no hay hasta ahora familias agricultoras establecidas en esa concesion y que no han presentado hasta hoy la operacion general de mensura.

Debo llamar la atencion de V. E sobre una disposicion vigente respecto de estas mensuras que se hacen por disposicion del Gobierno. Ella es terminante y perfectamente aplicable al caso presente, que si dentro de quince días de aprobada la mensura, el concesionario no obla en Tesorería su importe, tal concesion se considera caduca sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

De las en segundo caso cuya mensura se ejecuta por disposicion del Gobierno.

7° En diez concesiones la mensura la práctica el agri-

mensor oficial D. Genulfo Sol, y estas por cuenta de los concesionarios siguientes: C. Bouvier y C.ª, Maffeu y Durañona, Manuel E. Chueco, Ruggero Bossi, Portalis, Carbonier y C.ª, R. Cabanius, T. Meuci y C.ª, E. Bianchi y C.ª, F. Cichero y Rossi y C.ª, quienes deben de abonar en Tesorería una vez que sean aprobadas tales mensuras perimetrales por V. E. quedando á cargo directo de ellos la subdivision interna, y ya algunos, queriendo anticiparse, se han presentado solicitándolo de V. E. y esta Direccion ha informado de conformidad á lo pedido por los concesionarios D. Fortunato Cichero, D. Manuel E. Chueco, Sr. Ruggero Bossi y señores Postalis y C.ª, por no perjudicar á estos concesionarios ni á la Nacion respecto de sus obligaciones establecidas por contrato.

8° Existe tambien una fraccion importante de terreno cuyo perímetro le ha sido ordenado deslindar á dicho agrimensor, de la cual debo hacer una mencion especial. Me refiero al área de 175 leguas ó sean 437.500 hectáreas concedidas á la señora viuda del Mariscal Lopez, y ubicadas sobre el río Pilcomayo en el territorio de Formosa.

La señora Linch fundó sus derechos sobre un título espedido por el Gobierno del Paraguay, en tierras que pertenecían ya entónces á la República Argentina, pero ese título debió ser con razon desconocido; porque la enagenacion se había hecho en territorio de la Nacion, ubicado al Sud del Pilcomayo, limite Norte sostenido por la República Argentina aún ántes de la guerra y que fué más tarde confirmado por la victoria obtenida por las fuerzas aliadas. Don Enrique Solano Lopez cesionario de la señora Linch al solicitar la revalidacion de ese título se fundaba en la Ley de 27 de Octubae de 1884, en que se establece el derecho de los poseedores por títulos acordados por los Gobiernos de las Provincias, anteriores á la Ley que declaraba cua-

les eran los territorios que debieran considerarse nacionales.

Esta Ley como se vé, amparaba en estas condiciones tuvieren ó no poblaciones establecidas en el terreno á que se creían con derecho.

No hay en ella una sola palabra en que pudiera apoyarse el reconocimiento de las tierras á que dicho señor Lopez se consideraba con derecho por la compra hecha al Gobierno del Paraguay.

Siendo de notar que la compra se efectuó estando en guerra la República Argentina con aquella Nacion y ella fué efectuada en 17 de Agosto de 1865, abonando en la Tesorería de esa Nacion en 23 del mismo el precio ínfimo de 40000 pesos por dicha superficie.

En el título otorgado se fijaban límites, pero estos han quedado corregidos cuando el expediente por única vez, y despues de firmado el decreto de revalidacion fué presentado á la Seccion Topográfica, quien lo observó diciendo, que no podía determinarlos á causa de que existía escritura pública por concesiones de colonizacion que el P. E. había otorgado á los señores Camilo Bouvier y C.ª y á D. Benjamin Zapiola habiendo transferido éste su concesion al señor Ruggero Bossi. En vista de esta observacion, pues, se dispuso que la propiedad en cuestion se apoyase sobre el límite Oeste de tales concesiones, lo que importaba una desubicacion del título que fué aceptado sin embargo por el cesionario D. Enrique Solano Lopez, hijo de la señora Linch. Habiendo adquirido en la forma que dejo expresada tal terreno de un Gobierno extranjero ¿puede ó no considerársele comprendido en los derechos y obligaciones que la ley de 27 de Octubre de 1884 establece para los poseedores ú ocupantes de tierras nacionales?

No me corresponde decidir ni emitir un juicio sobre la legalidad de la adjudicacion reconocida por el Gobierno Nacional en su decreto de fecha 12 de Mayo de

1888 y reducido á escritura pública el dia 19 del mismo mes.

Pero en todo caso y cualquiera que sea el juicio de V. E. á esta Direccion le es indispensable saber, en qué condiciones han venido á quedar aquellos terrenos con relscion á las disposiciones vigentes que rigen la enagenacion de Tierras Públicas Nacionales: esto es, si constituyen la ratificacion de la venta y una propiedad independiente sin sujecion á la ley de colonizacion ó deben considerarse en las condiciones generales que la ley de 27 de Octubre de 1884 establece por sus artículos 2° á 6° para los poseedores ú ocupantes de tierras Nacionales. Aunque bien pudiera apoyarme para sostener la nulidad de este título, en que tales revalidaciones carecen de eficacia cuando no se fundan en leyes prexistentes ó en sanciones especiales del H· Congreso.

De los trabajos encomendados á dicho agrimensor señor Sol, ya ha entregado parte y ha solicitado próroga para poner en limpio sus planos y redaccion de actas de mensuras perimetrales y de relevamiento de los Ríos que están dentro de su Seccion y las de los Ríos que limitan por dos rumbos la Seccion general. Le está encargado medir, tambien, y ha manifestado que en la Seccion general están medidas y amojonadas las concesiones y á quienes ha dado posesion de ellas. La solicitud de próroga se encuentra á la resolucion de V. E.

Y aquí debo observar á V. E. que segun los informes del mismo agrimensor, resulta que las 175 leguas han sido enajenadas por el señor Enrique Solano Lopez á distintas personas cuyos nombres son conocidos de esta Direccion, quedando una áerea de 25000 hectáreas de propiedad del señor Lopez y como la mensura perimetral de estos terrenos se ha mandado hacer por el Gobierno con arreglo al Decreto 24 de Diciembre de 1888,

siendo de cuenta del interesado el pago del importe de esta mensura que está ya terminada.

Esta Direccion cree conveniente que se exija al señor Lopez el pago de los trabajos del citado agrimensor en la parte que á él le corresponda ó á los que aparecen hoy como propietarios de ese terreno, pues no es justo que el Gobierno haga ninguna erogacion para satisfacer por cuenta de otros las sumas á que asciendan los trabajos profesionales del agrimensor D. Genulfo Sol. Y, tan necesario es un procedimiento inmediato para hacer efectivo el pago de esta mensura, cuanto que esta Direccion tiene conocimiento que las 25000 hectáreas están comprometidas y el que aparece como tal propietario de ellas, se encuentra ausente del país.

9° En 13 concesiones que correspondían á la Seccion que se le encomendó medir al agrimensor oficial don Estanislao Rojas para los señores siguientes: G. Almanza, P. Padilla, E. Maffeis, T. Brion, F. Beluchi, Sad. Chaco Central, J. V. Amadeo, Luis Amadeo, M. Hertelendi y C.ª, J. Cucullu, Manfredi Hertelendi, E. Fialaire Piñero Sorondo y C.ª, nada se ha ejecutado por este, salvo el relevamiento en parte de los ríos Bermejo y Paraguay, cuyos planos y libretas de campo ha entregado en borradores.

Este agrimensor hizo abandono del trabajo que se le había encomendado y se presentó al Gobierno reclamaneo indemnizacion, porque el P. E. en su decreto de 23 de Mayo de 1888 disponía terminantemente la forma y precio para la mensura y entrega de las tierras adjudicadas por contratos de colonizacion y cuya mensura segun el decreto citado se mandó hacer por el Gobierno.

Las disposiciones de ese decreto 23 de Mayo de 1888, comprendían no solo las mensuras que debía ejecutar el agrimensor Rojas, sino las que con anterioridad se habían encomendado á este mismo agrimensor y á los agrimensores D. Meliton Gonzalez y D. Joaquin

Maqueda, quienes aceptaron sin inconveniente alguno las disposiciones citadas en lo que á ellos por sus trabajos profesionales se refería, porque, en sus contratos anteriores se establecía la entrega de los perímetro de concesiones para colonizar dentro de las secciones á medir.

El incidente iniciado por el agrimensor D. Estanislao Rojas está en trámite á la resolucion de V. E. y ya informado con todos los antecedentes por esta Direccion, y cuya demora en la solucion perjudica notablemente los intereses de la Nacion y de los concesionarios.

Tambien este agrimensor debía determinar y ejecutar la operacion de mensura las tierras adjudicadas en propiedad con arreglo á la ley de 27 de Octubre de 1884 por 7500 hectáreas á cada uno de los señores siguientes: don S. Botonatto, don T. Dotonatto y Onofre Danieri.

10º Cuatro concesiones en este Territorio corresponden al perímetro general que debe medir el Agrimensor Oficial D. Domingo F. Orlandini, de los señores T. Santa Coloma, M. Ruiz, Soc. La Nacional, y Soc. Chaco Central, el cual no ha salido á ejecutarlas por las razones aducidas en lo relativo al Territorio del Chaco y de que se ha hecho referencia.

Territorio de Misiones—De las cuatro concesiones otorgadas y que constan del cuadro la superficie total es, de 280.000 hectáreas, en las que deben establecer 625 familias.

Las mensuras se ejecutan por cuenta directa de los concesionarios, prévia aceptacion de V. E. del Agrimensor que han propuesto.

Tres están presentadas y á la aprobacion de V. E.

En este Territorio existían las colonias oficiales denominadas Candelaria y de Santa Ana, que en encontraban en formacion por cuenta del Gobierno, medidas y subdivididas por el Agrimensor R. Hernandez, aproba-

das por decreto 22 de Abril de 1884, á quien se le abonó la suma de pesos 20.000.

La primera fué adjudicada al Dr. Desiderio Rosetti, y la segunda al Dr. Andrés Rolon, y sobre la base de lo anteriormente medido por cuenta del Gobierno, se les acordó mayor superficie hasta completar la de 80.000 hectáreas que es el máximum que permite la ley vigente.

Estas mensuras han sido ejecutadas por el Agrimensor D. Juan Queirel.

Respecto de estas concesiones, y una vez que V. E. les preste su aprobacion á la mensura perimetral y de la subdivision interna, será llegado el caso de llamar á los concesionarios para que oblen en Tesorería el valor de la primera mensura y subdivision de cada centro urbano que corresponde á cada una de la colonias de Candelaria y Santa Ana, y proceda al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por sus respectivos contratos.

2° La tercera concesion corresponde al antiguo poblador D. Justino Grané. La operacion de mensura ha sido ejecutada por el Agrimensor D. Máximo Arigós, y se encuentra en tráminte para su estudio facultativo por el Departamento de Obras Públicas.

3° Por la cuarta concesion otorgada á D. Pedro Cristophersen, si bien ha propuesto en tiempo su agrimensor, no ha sido aceptado por el Gobierno y está pendiente de la aprobacion de la mensura de los señores Rosetti y de Rolon, citadas anteriormente, por cuanto una de las líneas que limitan aquelios perimetros, debe servir de base para el de la concesion otorgada á dicho señor, y de que presenten tambien las mensuras de las propiedades que limitarán los campos fiscales con esta concesion por el lado de las que se apoyan en la costa del Rio Uruguay y que son por 25 leguas que el Gobierno de la Provincia de Corrientes vendió á los señores Manuel Herrera y Ramon Arana

antes de federalizarse el territorio de Misiones, y cuyo título fué revalidado con arreglo á la ley de 27 de Octubre de 1884 y por cuya superficie se ejecuta mensura.

Debiendo hacer notar que estos señores antes de ahora han debido cumplir las obligaciones que les imponía sus contratos, tanto por lo que respecta á la poblacion con relacion á la mensura practicada por el agrimensor Hernandez, cuanto por el pago de los útiles, edificios y enseres que existían en ambas colonias cuando ellas pertenecían al Estado, habiendo trascurrido más de dos años á que se les hizo estas concesiones.

Segun los informes que esta oficina tiene, esas colonias no tienen poblacion alguna, no se ha introducido familias agricultoras, porque de haberlo hecho hubiesen presentado á esta Direccion los contratos con arreglo á la ley y condiciones de la concesion, y segun se cree no están sus concesionarios en disposicion de establecerlas. Pero, pera emitir un juicio que revista todas las condiciones de exactitud y de verdad que son y serán la norma de esta Direccion mientras tenga el honor de presidirla, he despachado ya con las instrucciones correspondientes al inspector Eladio Flores para que haga un estudio prolijo sobre la situacion de las colonias establecidas en Misiones, como en las del Chaco y así sabrémos de una manera cierta si es una realidad el pensamiento de colonizacion que ha de servir de móvil á los concesionarios, ó es simplemente una efímera promesa con que se han querido arrancar del dominio del Estado grandes porciones de tierra para alimentar expeculaciones de otro género.

Por estas causas se establecía, en prevision de la falta de terreno fiscal, como máximum en el contrato de la concesion, la cesion de 40 mil hectáreas.

4° En este territorio y en el punto denominado «San José», el Gobierno por decreto de 9 de Marzo de 1889, ordenó la mensura y subdivision de esas tierras fiscales, cuya superficie es de 5.000 hectáreas, y tal tra-

bajo le fue encomendado al Agrimensor D. Juan Queirel y su contrato reducido á escritura pública en 2 de Julio último.

Dicho contrato ha venido en estos dias del Ministerio de V. E. agregado en trámite á la solicitud del agrimensor Queirel por la que pide el anticipo de tres mil pesos que debe entregársele con arreglo á su contrato.

Esta Direccion de acuerdo con dicho agrimensor procede á expedirle las instrucciones correspondientes á fin que proceda á la mayor brevedad á la ejecucion de mensura y subdivision del ejido del antiguo pueblo de San José, haciendo constar las poblaciones y familias existentes hoy; y venir en conocimiento de la tierra libre para remitir familias agricultoras con arreglo á la ley.

Estos terrenos fiscales estaban embulocrados dentro de las 25 legvas que el Gobierno de la Provincia de Corrientes vendió á la señora de Alurralde antes de federalizarse ese territorio, y que al presentarse en trámite para revalidar su título con arreglo á la ley de 27 de Octubre de 1884, la Seccion Topográfica observó, y con tal motivo se ordena tal mensura y subdivision.

Debo hacer notar á V. E. que de las tierras fiscales otorgadas con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1876 que resulta de los cuadros adjuntos solo existen 86 en poder de los primitivos concesionarios, habiéndose hecho sobre 136 las transferencias con la especial circunstancia de que la mayor parte de los primitivos concesionarios, por la manera y precipitacion con que enagenában sus concesiones, dejaban comprender, que de lo que menos se trataba era de establecer colonias, y sí solo de una expeculacion de transferencia de los favores obtenidos.

En resumen y para facilitar el estudio que V. E. tiene necesariamente que hacer para adoptar la resolucion que corresponda en las concesiones otorgadas con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1876 y las que por

leyes especiales de colonias se acordaron que se indican en este informe: se han concedido en

Tierra del Fuego 1 con 20000 hts y condiciones de la ley.

Santa Cruz	3	»	240000	»	para	750	familias
Chubub....	13	»	1245000	»	»	2891	»
Rio Negro	14	»	1040000	»	»	3350	»
Neuquen..	44	»	3194715	»	»	9500	»
P. Central.	2	»	160000	»	»	500	»
P. Córdoba	2	»	30002	»	»	138	»
Chaco.....	104	»	7030000	»	»	21972	»
Formosa..	35	»	2210000	»	»	6907	»
Misiones..	4	»	240000	»	»	750	»
Totales..	222		15409717			46158	

(La superficie es de 6172 leguas cuadradas.)

Previniéndose que de todas estas concesiones no hay en ejecucion con arreglo á sus contratos, á los efectos de la poblacion y aprobada la mensura, teniendo en cuenta la fecha en que han sido otorgadas, más que las siguientes.

En Prov. de Córdoba	2	con	30502 hect	—	138	familias.
Chaco................	2	»	80000	»	250	»
Formosa.............	5	»	44773	»	163	»
Chubut...............	1	»	20000	»	63	»

De mensuras ejecutadas y á la aprobacion de V. E. hay las siguientes:

Del Chubut 9, del Rio Negro 10, del Neuquen 23, del Chaco 6, de Formosa 4, de Misiones 3.

De mensuras en ejecucion, ó por presentarlas resultan las siguientes:

De Santa Cruz 3, del Chubut 2, del Neuquen 9, del Chaco 19, de Formosa 12

Concesiones que no se miden por los agrimensores oficiales D. Domingo F. Orlandini y D. Wenceslao Oyuela á causa de que los que me han precedido en la Direccion de esta Oficina, mandaron en trámite el pliego de

instrucciones ó no lo dieron, no obstante lo dispuesto por decreto 28 de Junio de 1888, y á lo que ya se hace referencia en este informe, resultan:

En el Chaco por el agrimensor D. F. Orlandini 8, en el Chaco por el agrimensor W. Oyuela 15, de Formosa por el agrimensor D. F. Orlandini 4.

Concesiones que no se miden por los agrimensores oficiales, don Joaquin Maqueda, don Esteban Rojas y don Telémaco Gonzalez, á causa de no haberse aprobado los proyectos de contrato ordenados por acuerdo, y decretos de sus nombramientos, resulta:

En el Chaco agrimensor don Joaquin Maqueda 13, en el Chaco agrimensor don Esteban Rojas 13, en el Rio Negro agrimensor don Telémaco Gonzalez 1.

De concesionarios que han propuesto sus agrimensores y que esta Direccion no ha recibido comunicacion del decreto de su aceptacion para espedirles las instrucciones con arreglo á lo dispuesto por decreto 28 de Junio de 1888, resultan:

Del Chubut 1, (por cambio ubicacion), del Rio Negro 1, del Neuquen 7, de la Pampa Central 2, del Chaco 4, (por subdivision interna), de Formosa 4, (por subdivision interna), de Misiones 1, por la causa especial á que se hace referencia en este informe.

Concesionarios que segun antecedentes en esta Direccion no han propuesto agrimensor, resultan:

De Tierra de Fuego 1, del Chubut 1, de Neuquen 5.

Para 22 concesiones en el Chaco debe nombrarse agrimensor por que ellas no caben dentro de las Secciones de los Agrimensores que el Gobierno nombró por decreto 23 de Mayo de 1888 y Acuerdo 8 de Enero de 1889, y por las razones expuestas en este informe.

En una concesion de don R. Taurel en el Chaco no puede ejecutarse la mensura, sin que préviamente se deslinde la propiedad lindera del señor General Mansilla.

En una concesion en el Chaco, no puede ejecutarse

mensura á causa de que el nuevo concesionario E. Rollerí no ha determinado ubicacion ni solicitado escritura del contrato de concesion, lo que da lugar á declararla caducada.

Para 13 concesiones en Formosa estaba nombrado el agrimensor don Estanislao Rojas y éste ha abandonado el trabajo por razones que se expresan en este informe.

Debo además hacer constar que desde la fecha de la promulgacion de la Ley de Colonizacion en 19 de Octubre de 1876, hasta hoy, solo se ha otorgado *título definitivo de propiedad* prévio cumplimiento de las obligaciones de sus contratos y de la citada ley á los siguientes:

A don Gerónimo Piaza por 10,000 hectáreas para 32 familias, á don Caracholo Brunetti por 10,000 hectáreas para 32 familias, á don M. Ocampo Samanes por 40,000 hectáreas para 125 familias, á don A. Tomasoni por 40,000 hectáreas para 125 familias, á don E. Lanworthy por 80,000 hectáreas para 250 familias, y á don Ricardo Hardy por 20,000 hectáreas para 63 familias.

Las cinco primeras estan hoy comprendidas en la Provincia de Santa-Fé á causa de haberse establecido por ley, que el límite Norte de esta Provincia que la separa del territorio del Chaco, sea el paralelo 28° L. S.

La concesion del señor Hardy está comprendida en el territorio del Chaco.

Dados los antecedentes que dejo enumerados en el precedente informe respecto de cada una de las concesiones de Tierras Fiscales acordadas en virtud de las leyes que autorizan su distribucion, me resta solo insinuar á V. E. las medidas que á mi juicio podrían adoptarse para hacer volver al dominio del Estado las tierras de que se había desprendido con el laudable propósito de promover la poblacion aumentando la riqueza y el poder político y económico de la República.

Nadie podrá quejarse con justicia, si en la resolucion

que V. E. empleare para conseguir este objeto, se respetasen los derechos legítimamente adquiridos consultando á la vez las conveniencias de la Nacion; pues, no debe dejarse por una indisculpable neglijencia ese poderoso elemento de prosperidad en manos inactivas que no saben ó no pueden aprovecharlo ni en beneficio propio ni del Estado.

La Tierra Pública por otra parte, es una fuente inagotable de recursos de que el Gobierno y el pais no pueden estar privados, ya sea que se constituya sobre ella una renta permanente ó eventual segun la forma mas ó menos acertada en su distribucion.

Es indudable que la tierra que se destina á la Colonizacion reporta al Estado por distintos medios recursos que no se obtienen enajenándola á particulares en grandes porciones para que las mantengan despobladas, como ha sucedido entre nosotros.

Pero esas mismas tierras, muchas de ellas que no son aparentes para la Colonizacion, vendidas con condiciones de poblacion ó arrendadas por tiempo determinado, habrian dado al Estado una renta que no es aventurado afirmar le permitiría satisfacer sus compromisos exteriores y reducir los impuestos que hoy gravitan sobre las industrias del país en la mitad ó una tercera parte de su valor.

¡*Seis mil doscientas cincuenta y dos leguas* de tierras fiscales entregadas á la especulacion particular desde la fecha 19 de Octubre de 1876 en que se promulgó la ley de Colonizacion hasta hoy, no ha producido mas que complicaciones á la Administrrcion del Gobierno Nacional, y el retardamiento del progreso del país en materia de Colonizacion, solo, porque, no se ha acertado, á mi juicio, con la manera de hacer su distribucion de un modo conveniente!

Esa misma tierra sino vuelve á poder del Gobierno para darle una aplicacion mas acertada y continúa improductiva en manos de particulares, léjos de ser

un aliciente para la Colonizacion, será una fuente perenne de descrédito y de dificultades para la radicacion misma de la poblacion extranjera en esos territorios.

Para evitar este mal, considero señor Ministro, que es de todo punto necesario modificar las condiciones de la ley de colonizacion, poniéndolas en armonía con las verdaderas exijencias del progreso y bien estar de la Nacion.

Pero por ahora y concretándome á los hechos que se reseñan en este informe, y á las medidas que en su consecuencia deben adoptarse, me permito acompañar á V. E. el proyecto de resolucion que á mi juicio debiera adoptarse para regularizar cuanto es posible la Administracion de las Tierras Públicas de la Nacion que resultan afectadas por las concesiones referidas en este informe.

Dios guarde á V. E. muchos años.

NICASIO OROÑO.

E L F U E

rimensor	de la
(?)	

R U Z

Souberan	ejecu
—	
—	

U T

Gorostiaga	prese
—	
—	ejecu
—	
—	prese
—	—
—	—
—	—
—	—
Baigorry	aprol
—	prese
(?)	Ejec.
zon	prese

G R O

co Gonzalez	prese
—	—
—	—
—	—
—	—
—	—
—	—
—	—
—	—
—	—
—	(?) —
—	(?) —
ostiaga	(?) eje
lari	(?)

I P A

artinez	
ndini	

 A

Baigorri	aprob
Guevara	—

TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO

Desig. del Esp. No	Letra	Año	Concesionario primitivo que ha transferido	Concesionario actual	Nacionalidad	Fiador	Superf. en hects.	Fechas de Aprob. del cont.	Fechas de Escrituracion	No. de famil.	Ubicacion	Agrimensor	Estado de la mensura	Ejecutada por órden de	OBSERVACIONES
3576	B	1886		M. Tomás Bridge	Inglés		20000	Mayo 16 1887		(?)	Canal Bigles	(?)			Por ley especial num 1838 de Octubre 2 1886.—No ha propuesto agrimensor. La ley lo obliga á introducir haciendas y á permanecer con peones
				TERRITORIO DE SANTA CRUZ											
2278	D	1887		Benjamin Dupont	francés	G. Torres	80000	Abril 20 1888	Feb. 18 1889	250	rio Gallegos	Pedro Souberan	ejecutándose	Gobierno cuenta concesionario	Se ocupa de poner en limpio actas de mensura y planos perimetro
2280	T	—		Gregorio Torres	argentino	E. Minvielle	80 000	20 —	9 —	250	— Coy y atlántico	—	—	—	— — — —
2911	D	—		Simon Derqui	—	—	80000	20 —	11 —	250	— Gallegos	—	—	—	— — — —
				TERRITORIO DEL CHUBUT											
1281	B		*Byrnes y Co.*	Rusthon Rodger	inglés		80 00	Marzo 19 1887		250	interior y á su eleccion	Pablo Gorostiaga	presentada	concesionario	
1742	C		*Eduardo Castro y Co.*	Asahel P. Bell	—	F. de Oliveira	80000	Mayo 28 —	Nov. 10 1887	250	— —	—	—	—	
8519	C		*R. Chiapo*	Juan Best Hnos.	—	J Douglas Rodger	80000	Enero 25 88	Mayo 6 89	250	- —	—	ejecutándose	—	
1459	C		*Eduardo Castro*	L. M. B. por comp. arg'na	—		80000	Oct. 10 87	Nov 3 88	250	— —	—	—	—	
6076	C		*Asahel P. Bell*	Cárlos Lakwood	—	A. P. Bell	25000	Junio 30 —	Dic. 16 87	65	— —	—	presentado	—	
1724	F		*Francisco F. Fernandez y Ca*	Jonshton H. Higgins	—	R. Oliveira Cesar	80000	Nov. 30 —	Set. 28 88	250	— —	—	—	--	
2134	G		*A. Gutierrez y Ca.*	Wilson Bell			80000	Set. 21 —	Nov. 21 —	250	al sur rio Limay	—	—	—	
1358	O		*S. Ostuni y Ca.*	Thomas D. Brroke	—	Eduardo Castro	80000		Dic. 19 87	250	interior y á su eleccion	—	—	—	
1703	P		*Benito Peñalta y Ca.*	C. H. Krable	—	J. H. Higgins	80000		Oct. 1 88	250	— —	—	—	—	
			Sardi y Ca.	F. Rossi y E. Piaggio	italianos		20000	Nov. 10 85		63	Peninsula Valdez	Alfredo Baigorry	aprobada	—	
3494	S		*Juan Spinetto*	Francisco Rossi		A. Ponsati	20000	Mayo 28 87	Julio 19 88	63	-- —	—	presentada	—	Por contrato no se dice si debe reembolsar á Gobierno mensura perimetro, y debe presentar agrimensor para subdivision interna. Esta concesion es para reduccion de indios debiendo establecer cien familias. No tiene fiador.
8002	V	1889		Canónigo M. F. Vivaldi	—		4000	Dic. 31 89	Enero 8 90	100	lot. 23 c/24 I y 3/4 b II i.	(?)	Ejec. perimt.	Gobierno	
				Juan H. Temperley			500000	(¿)	(?)	100	Atlántico y lind. con la colon.	E. Garzou	presentada	concesionario	Concesion por Ley de 25 de Octubre de 1888.
				TERRITORIO DEL RIO NEGRO											
1878	C	1887	*A. de C. D'Coumnud y Ca.*	Portes Benques y Bares	franceses	A. Beltrutti	40000	Set. 27 1887	Abril 21 1890	125	rio Limay	T. lémaco Gonzalez	presentada	Gobierno y cuenta concesionario	
1061	G	—		J. S. Gilchirist		Bernardo T. Tribas	80000	Mayo 11 —	1 87	250	— —	— —	—	—	
7436	G	—	*R. Lojo Gonzalez*	Comp. Gob. del Chubut	Soc. Inglesa	A. P. Bell	80000	Nov. 23 —	Enero 22 89	250	-- —	— —	—	—	
7435	L	—	*Romero Lagnardia*	J. Douglas Rodger	inglés	C. Lockwood	80000	Abril 20 —	Marzo 29 —	250	— —	— —	—	—	
4178	L	84		Warren Lowe	norte-americ.	B. L. Warren	80000	Feb. 21 88	Mayo 9 88	250	— —	— —	—	—	
3290	L	87	*Ventura Larrosa*	Emilian Baldez	argentino	R. N. Arce	80000	Junio 14 87	Enero 31 89	250	— Negro	— —	—	-	
3975	M	85	*Francisco Merlo*	Com. Gob. del Limay	Soc. Argent.	M. E. Blancas	80000	Enero 11 —	Mayo 23 88	250	— Limay	-- —	—	—	
1681	M	87	*J. Montero y Ca.*	Penco y Carossi	arg. y orient.	M. A. Iñiguez	80000	Junio 14 —	Oct. 11 89	250	— Negro	— —	—	—	
7590	P	—	*Hicam Posso*	Bartolomé Devojo	italiano	Antonio Devotto	80000	Nov. 30 —	Enero 17 88	250	— Limay	— —	—	—	
1072	T	—		J. A. Torrent	argentino	A. Montaldo	80000	Abril 23 —	Mayo 17 87	250	— —	— —	—	—	
				J. Ignacio Garmendia	—	V. Virasoro	80000	Feb. 17 89	Junio 27 89	250	— —	— —	(?) —	—	Aprobada la mensura general, debe llamársele para que ubique
				Victor M. Molina	—	E. Diez Arena	80000	Dic. 31 87	Oct. 24 —	250	interior al fondo Seccion IX	— —	(?) —	—	Queda comprendida en la Seccion á medir T. Gonzalez
1096	L		*Leyrio y Tello*	Arturo Gilderdale	inglés	P. Dowling	80000	Nov. 30 —	26 —	250	— en Valcheta	P. Gorostiaga	(?) ejecutarse	concesionario	Falta conocer resolucion por cambio Valchela
				S. Vinicola (M. F. Oro)	Soc. Argent.	R. Gonzalez	40000	Mayo 28 —	Abril 11 89	125	rio Neuquen	M. Barilari	(?)	—	Falta decreto para expedirle instrucciones y modificacion limites
				TERRITORIO DE LA PAMPA											
6823	G		*Máximo Godoy*	Francisco Ambrosetti	italiano	T. Ambrosetti	80000	Abril 20 1888	Enero 30 1889	250	Seccion	Luis Martinez		concesionario	Falta decreto para expedirle instrucciones
8936	P			Miguel Parcerisas	español	A. N. Ruiz	80000	Enero 28 —	2 —	250	—	A. Orlandini		—	— — — —
				PROVINCIA DE CÓRDOBA											
7070	G	1887		Enrique Jofre	argentino		17502	Nov. 17 1887		100	Colonia Sampacho	Alfredo Baigorri	aprobada	Gobierno	
3306	A	—		Juan P. Albarracin	—	A. Gil	12500	Agost. 16 —	Agost. 23 1887	38	— Sarmiento	Roberto Guevara	—	—	Está en trámite solicitud por cumplimiento contrato y ordenado la Inspeccion

ENRIQUE G. BLAKSLEY,
Gefe de la Seccion Topográfica.

L N

Agrimensor
uan I. Alsina
—
—
—
—
—
—
—
—
—
—
Iariano Baril
uan I. Alsina
I. Barilari
—
(?)
(?)
I. Barilari
—
—
—
—
—
—
—
—
—
—
—
Pedro Landor
—
Octavio Talan
—
—
—
—
Felipe Cuenc
. Orlandini
(?)
uan I. Alsi
(?)
I. Barilari
(?)
(?)

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Desig. del Esp. No	Letra	Año	Concesionario primitivo que ha transferido	Concesionario actual	Nacionalidad	Fiador	Superf. en hects.	Fechas de Aprob. del cont.	Fechas de Escrituracion	No. de famil.	Ubicacion	Agrimensor	Estado de la mensura	Ejecutada por órden de	OBSERVACIONES
2669	R	1886		Ruibal Sorondo y Ca.	argentino	M. G Sanchez	64715	Set. 23 1885	Oct. 26 1885	190	rio agrio «Codihue»	Juan I. Alsina	presentada	concesionario	
1271	A	87	*D. A. Alvarez*	E. Uriburu de Castells	—	L. Castells	80000	Abril 30 87	Nov. 1 87	250	sec. 29	—	—	—	
2823	B	—	*Romulo Baya*	Luis Castells	español	F. Uriburu	40000	Mayo 31 —	5 —	125	interior	—	—	—	
4188	D	—	*Manuel Dolz Quesada*	Francisco Tau		R. Reynoso	70000	Julio 20 —	Oct. 13 —	220	rio Limay	—	—	—	
4815	B	86		Carlos Bouquet	argentino	P. Nazarre	40000	Dic. 3 86	Dic. 9 86	125	rio Agrio	—	—	—	
5930	A	85		Luis Albert		L. Beampuy	80000	Feb. 10 —	3 —	250	—	—	—	—	
0109	G	86	*Adolfo E. Carranza*	Francisco Uriburu	argentino	L. Castells	80000	Mayo 1 —	Oct. 28 87	250	interior	—	—	—	
0689	G	87	*Santiago Gianello*	D. N. de Uriburu	—	F. Uriburu	80000	19 87	28 —	250	rio Collon-Curá	—	—	—	
3027	M			Emilianó Molina y Ca.	—	F. F. Carreras	80000	Agost. 29 —	Mayo 15 88	250	— Alumine	—	ejecutándose	—	
4814	N	86		C. Bouquet y Ca.	—	P. Nazarre	40000	Dic. 3 86	Dic. 9 86	125	— Agrio	—	—	—	
2962	P	87	*Pedro F. Prayones*	Francisco Seeber	—	J. E. Castro	80000	Mayo 26 87	Oct. 13 87	250	interior	—	presentada	—	
5825	R	86		Pedro F. Roberts	—	F. Roberts	40000	11 —	Marz. 26 —	125	rio Neuquen	Mariano Barilari	ejecutándose	—	
4801	R			Joaquin P. da Rocha y Ca.	Portugues	R. Moreno	80000	Enero 11 —	Febr. 12 —	250	— Pichin Leufu	Juan I. Alsina	presentada	—	
0512	V	85	*Videla y Co.*	Benito Villanueva y Ca.	argentino	B. de Irigoyen hijo	80000	Nov. 7 85	Oct. 8 89	250	Chos-Malal	M. Barilari	ejecutándose	—	Resulto de mensura 78,750 hectáreas
0321	V	87	*Villarino y Oyanburu*	J. Pietranera	—	Gabino Cabral	80000	Julio 25 87	Mayo 15 88	250	rio Limay	—	—	—	
3519	S	—	*Duncan Stevart y Ca.*	Manuel E. Blancas	—	L. Castells	80000	Dic. 17 —	Julio 19 —	250	— — al Norte	(?)			
0013	A	86	*Faustino Alsina y Ca.*	Emilio Agrelo	—	A. Gambetta	80000	Mayo 7 —	Oct. 29 87	250	Arroyo Catakuin	(?)			Se ignora si ha presentado agrimensor
0577	A	87		Manuel S. Aguirre	—	S. Pérez Millan	80000	Abril 30 —	Julio 20 —	250	rio Barrancas	M. Barilari	presentada	—	— — —
2919	A	85		Juan J. Alsina y Ca.		A. G. Salas	80000	Set. 29 86	Nov. 17 86	250	interior	—	ejecutándese	—	
5179	A	86	*Manuel Aguiló*	Joaquin Obejero	— —	E. Obejero	80000	Mayo 31 87	17 87	250	rio Neuquen	—	presentada	—	
3110	B	87	*Alejo Barrere*	Podro Nazarre		P. Delahoz	80000	21 —	Dic. 14 88	250	— Alumine	—		—	
2122	B	85		M. Blancas y Ca.	—	M. S. Aguirre	80000	Marzo 31 86	Agost. 19 86	250	— Limay	—	presentada	—	Falta decreto para expedirle Instrucciones
5899	C	86		Jesus M. del Campo	—	J. S. Martini	80000	Mayo 31 —	Dic. 7 87	250	— Neuquen	—	—	—	
5906	D		*Gil Dertesno*	Eduardo Ovejero		J. Ovejero	80000	Feb. 17 87	Set. 9 —	250	— —	—	—	—	
2863	F			Luis Fabre y Ca.		G. Girod	80000	Abril 30 —	Julio 11 —	250	— Barrancas	—	—	—	
0271	N	87	*Jorge A. Frias y Ca.*	S. Zavalia hijo y Ca.	—	S. J. Zavalia	80000	Junio 28 —	Nov. 10 —	250	— Neuquen	—	—	—	
3887	P			Ambrosio Nouques	—	J. L. Nongues.	80000	Set. 30 —	Marzo 2 89	250	Pichachen	—	ejecutándose	—	
4305	A	—	*Benjamin Posse*	Jofre y Romero	español	F. de la Torre	80000	Mayo 6 —	Mayo 9 87	250	rio Coleofu	—	presentada	—	Tiene en tramite solicitud pidiendo modificar parte Oeste del deslinde
4216	C	86		José M. Astigueta	argentino	S. Castro Feigó	80000	Enero 12 —	Enero 12 —	250	Las Manzanas	—		—	
5076	N	84	*M. Schwartz y Cernadas*	Mauricio Schusartz	aleman	Cernadas	80000	23 85	Feb. 23 88	250	Junin	Pedro Landoni	presentada	—	Falta decreno y el espediente pasó al H. Congreso
0863	A	85		Enrique Holman	—	C. A. Giebel	80000	Set. 15 —	9 —	250	rio Collon Curá	—	—	—	
5900	L	86		Nicolás Asiam	español	T. Lasarte	80000	Feb. 17 87	Marzo 16 87	250	— Neuquen	Octavio Talamon	—	—	
3698	M			Eduardo G. Pico y Ca.	argentino	G. Almanza	80000	Dic. 23 86	Feb. 12 —	250	— Agrio	—	ejecutándose	—	
0001	R	—	*Gabriel Muñoz*	Felipe Lacueva	oriental	L. A. Capdevila	80000	Enero 31 87	Enero 5 88	250	— Colsopi	—	presentada	—	
2382	M	—		G. Reboredo y Ca.	argentino	P. Place	80000	Oct. 11 86	Nov. 22 86	250	— Pichun-Leufu	—	—	—	
5315	V	—		G. A. Miles y Ca.	inglés	M. Schwarz	80000	Mayo 28 87	Dic. 12 87	250	rio Alumine	—	ejecutándose	—	
8492	V	88		Jorge Vallo	francés	N. Nuñez	20000	Enero 4 88	19 88	63	— Neuquen	Felipe Cuenca		—	En tramite solicitud de prórroga
2279	S	87		L. Dagnino	argentino	E. Gutierrez	80000	Dic. 12 87	Oct. 25 89	250	— Barrancas	A. Orlandini		—	Falta decreto paaa expedirle instrucciones
			Angel Carranzo Marmol	Alberto Seeber	—	M. Gimeno	80000	Mayo 17 —	Nov. 17 87	250	— Limay	(?)			— — — —
6886	B		*E. Becker y Ca.*	M. Girard y Ca.	francés	E. Caillon	80000	Dic. 1 —	Mayo 21 88	250	— — y Pichun Leufu	Juan I. Alsina		—	Se ignora si ha presentado agrimensor
5180	G	86		Juan Bautista Gil	argentino	M. Aguiló	80000	Mayo 28 —	Julio 25 87	250	— Neuquen y Agrio	(?)			Falta decreto y hoy se tramita solicitud proponiendo á Barilari
7602	L	87	*Martin Lecumberry*	José E. Costa	—	Francisco Seeber	80000	Nov. 25 —	Feb. 29 88	250	— Alumine	M. Barilari		—	Se ignora si ha presentado agrimensor
1340	M	—		Antonio Montes y Ca.		R. Gomez	40000	Julio 30 —	2 89	125	Norte del rio Agrio	(?)			Falta decreto para expedirle instrucciones
1341	M			F. S. Martin y Ca.		Id	40000	Abril 20 —	2 —	125	— —	(?)			Se ignora si ha presentado agrimensor
															— — —

ENRIQUE G. BLAKSLEY,

Gefe de la Seccion Topográfica.

L
Agrimensor
ton Gonzalez
ı Querel
ılfo Sol
nislao Rojas
F. Orlandini
ton Gonzalez
ılfo Sol
ton Gonzalez
Coll
;onzalez
Castro
—
Rodríguez
Oyuela
Gonzalez
—
—
Rodriguez
Gonzalez
—
—
—
—

TERRITORIO DEL CHACO

Desig. del Esp. N	Letra	Año	Concesionario primitivo que ha transferido	Concesionario actual	Nacionalidad	Fiador	Superf. en hects.	Fechas de Aprob. del cont.	Fechas de Escrituracion	No. de famil.	Ubicacion	Agrimensor	Estado de la mensura	Ejecutada por órden del	OBSERVACIONES
3383	F	1886	R. Franco y Ca.	L. Dreyfus Freres y Ca.	franceses	Luis Roth	40000	Marzo 7 1887	Marzo 1 1889	125	Interior	Meliton Gonzalez	ejecutándose	Gobierno cuenta concesionario	
	G	85	Pablo Crousaac	Luis N. Basail	argentino	P. R. Gainazu	40000	Dicb. 17 86	Julio 24 88	125	—	Juan Querel	aprobada	Concesionario	
3346	H	88	M. Hertelendi	José P. Cerratti	italiano	M. Hertelendi	20000	Junio 1 88	Abril 15 90	63	—	Genullo Sol		—	Falta decreto para expedirle instrucciones subdivision interna
				José A. Ledesma y Ca.	argentino	Francisco Ledesma	40000	Set. 31 86	Oct. 28 86	125	—	Estanislao Rojas	aprobada	—	
1170	M	1886		Tristan A. Malbran	—	Felipe Jolre	30000	24 —	14 —	94	— y rio Salado	D. F. Orlandini	presentada	—	Resulta sup. 12,123 hectareas, 50 areas y 84 centimetros. Le corresponde 39 familias
6041	O	87	Lucio Mirandon	Anselmo Ibañez	español	M. Fernandez Oro	40000	Julio 30 87	Dic. 31 89	125	— — —	Meliton Gonzalez	ejecutándose	—	
5952	O	84	T. Obligado	Rodolfo Esgrima	italiano	J. Perotti	20000	Oct. 13 85	Marzo 16 —	63	—	Genullo Sol		—	Falta decreto para expedirle instrucciones subdivision interna
3382	P	87	Guillermo Pruneda	Rodolfo Taurel	argentino	E. Rojas	80000	Junio 11 87	Julio 19 87	250	— y rio Bermejo	Meliton Gonzalez	presentada	—	En conocimiento el Gobierno de poblacion existente en Puerto Bermejo retrovirtio [illegible] hectareas
7147	P	—	Olaya Pico y Ca.	José E. Gollan	—	N. E. Videla	80000	Oct. 23 —	Dic. 11 88	250	—	R. Coll		—	Falta decreto para expedirle instrucciones subdivision interna
3356	C			Carlos Christhereson	sueco	Francisco Uriburu	10000	Dicb. 7 —	Enero 5	32	y rio Paraguay	M. Gonzalez	ejecutándose	—	
1312	D	86	R. E. Daviaud	Ignacio Ballestero y Ca.	argentino	J. R. Savignon	20000	Enero 31 —	Set. 20 87	63	— y — Salado	A. Castro	presentada	—	Observada por esta Seccion y el Departamento Obras Publicas. En tramite por nueva mensura
2122	S	87	J. R. Savignon	Idem	—	R. E. Daviaud	20000	Julio 11 —	Julio 27 —	63	— — —	—	—	—	Idem id id id
4235	S	—	Simon Z. Santillan	Luis Rasoin	franceses	J. P. Cerrati	40000	Oct. 8 86	Abril 23 89	125	—	A. Rodriguez	aprobada	Gobierno el perimetro	Falta agrimensor para subdivision interna
2794	A	85		E. Vechi Bey y Ca.	italiano	E. Vechi Bey	40000	Julio 22 —	Ag'to 14 86	125	— y rio Bermejo	W. Oyuela	—	Concesionario	
			M. Pereira	Manuel M. Benitez	argentino	F. A. Benitez	30000	30 87	Mayo 11 88	94	— y riacho Tragadero	M. Gonzalez	ejecutándose	—	
				Felix A. Benitez	—	R. Ortega	40000	Mayo 10 —	13 87	125	— — —	—	—	—	
				B. Novaro y Ca.	—	Francisco A. Tamini	80000	Nov. 24 —	Marzo 7 28	250		—	—	—	
2977	C	1887	José Cortes Funes	Alejandro Pitaluga		E. Fabre	40000	Set. 30 —	Abril 30 —	125	—	A. Rodriguez	aprobada	Gobierno el perimetro	Falta agrimensor para expedirle instrucciones subdivision interna
8520	C	88	M. A. Chiappy	Venancio Cossa	italiano	M. Hertelendi	80000	Enero 25 88	Julio 13 89	250	— y rio Bermejo	M. Gonzalez	ejecutándose	Gobierno cuenta concesionario	
3232	C	86	G. A. Cranwell y Ca.	Agustin Picaso	—	—	40000	Abril 20 —	Abril 15 —	125	—	—	—	— — —	
3205	C	85	Nolasco Cordoba y Ca.	Ramon Pardo	argentino	—	80000	Nov. 29 87	Feb. 5 —	250	—	—	—	— — —	
6959	C	88	Domingo Capelli	Pedro Taiana	italiano	J. Arlavio	80800	Mayo 3 88	8 —	250	—	—	—	— — —	
7265	C	87	M. Camus	Hilario Loydi	—	A. Loadi	80000	Oct. 24 87	Mayo 13 —	250	—	—	—	— — —	
9608	C	88	L. Casanova	Ohtman Nanzer y Ca.		J. P. Cerati	80000	Enero 25 88	Julio 16 —	250	—	—	—	— — —	
2761	D	86	Enrique Diaz Arenas	J. Dreyfus Freres y Ca.	franceses	José Perotti	40000	Mayo 31 87	Feb. 27 —	125	— y rio Bermejo	—	—	— — —	
7786	W	87	Leon Walls	Z. Martinez		—	40000	Abril 20 88	Enero 25 —	125	—	—	—	— — —	
3357	H			Ricardo y Carlos Hardy	ingleses	B. A. White	80000	Junio 20 87	Junio 21 87	250	— y rio Paraguay	—	—	— — —	
7603	L	—	Felipe N. Lozardi	C. Novillo Cáceres	argentino	B. Labal	80000	Oct. 21 —	Oct. 24 88	250	— Bermejo	—	—	— — —	
6437	I	88	Cattetano Carbonelli	Pedro Storni		L. Dell'Oro	80000	Set. 21 —	Julio 13 89	250	—	—	—	— — —	
3302	M	87	E. R. Mani Ca.	Eduardo Pardo	argentino	A. Loadi	80000	Nov. 28 —	Mayo 13 —	250	— y rio Bermejo	—	—	— — —	
6771	L	—	José Lebrero	José Artabio	italiano	P. Taiana	80000	Oct. 18 —	Feb. 8 —	250	—	—	—	— — —	
7134	S	—	Carmen Sosa	Juan S. Boneau		José Bava	80000	24 —	Marzo 29 —	250	— — —	D. F. Orlandini	(?)	Gobierno cuenta concesionario	A causa de dar tramite al pliego de instrucciones, y que se hizo de acuerdo con lo solicitado por Departamento Obras Publicas y por lo cual el P. E. dictó el decreto 28 de Junio de 1888, y del contrato reducido a escritura publica y que lo hizo esta Seccion; este agrimensor no ha salido a ejecutar las mensuras.—Se le ha entregado como anticipo 15,000 pesos moneda nacional, y esta suma la reembolsan al Gobierno los concesionarios.
4510	A	86		Ramon Arana y Ca.	argentinos	G. Reboredo	80000	Abril 20 88	Junio 1 88	250	—	—	—	— — —	
3810	C	85		Cerrolsqui y Cayol			80000	Mayo 28 87		250	— — —	—	—	— — —	
7813	C	87	J. Chaves	Wilson Lamb	inglés	E. C. Walson	80000	Nov. 26 —	Oct. 23 88	250	— — —	—	—	— — —	
7104	L	—	Ricardo Labal	Alejandro Hume	—	D. Erhart	80000	Oct. 29 —	Julio 16 —	250	— — —	—	—	— — —	
7301	M		Lucio V. Mansilla	Guillermo A. King		—	80000	Abril 20 88	Mayo 10 89	250	—	—	—	— — —	
7805	H		D. F. Orlandini y Ca.	Meliton Panelo	argentino	E. J. Balsa	80000	Nov. 30 87	Ag'to 28 88	250	Rio Bermejo	—	—	— — —	
7144	P		D. Podestá y Ca.	E. Watson y Ca.	ingleses	D. Erhart	80000	Oct. 14 —	Nov. 7 88	250	—	—	—	— — —	
8495	L	88	Pedro Lesperon	Enrique Burdon		—	40000	Enero 4 88	Junio 11 89	125	Interior	Esteban Rojas	(?)	Gobierno cuenta concesionario	A causa de extravio del proyecto de contrato, en el Ministerio del Interior, se hizo otro, y este está a la aprobacion del Gobierno y sin cuyo requisito no puede expedírsele las instrucciones para la ejecucion de estas mensuras.—Este agrimensor fue nombrado por acuerdo 8 de Enero de 1889.
8498	F			A. M. Funes	argentino	B. Acosta	80000	8 —	Marzo 9 —	250	—	—	—	— — —	
8493	P	—	Pedro R. Padilla	F. Simpson y Ca.	inglés	D. Erhart	80000	1 —	Mayo 9 —	250	—	—	—	— — —	
8506	S	—	D. Salaberry	E. Bunge y Born		Hugo Bunge	80000	14 —	Marzo 9 —	250	—	—	—	— — —	
8503	Z			F. S. de Zumaran	oriental	A. S. de Zumaran	80000	11 —	Dic. 20 88	250	—	—	—	— — —	
2	Z			Carlos Zavalia	argentino		80000	Febr. 5 89		250	—	—	—	— — —	
8510	B			E. Bentham y Ca.	inglés	A. Hume	80000	Enero 20 88	Feb. 26 89	250	—	—	—	— — —	
8504	B	—		Ramon Blanco	español	B. Acosta	80000	11 —	Enero 3 —	250	—	—	—	— — —	
8515	B		Alfredo P. Bourse	Wilson Lamb y Ca.	ingleses	F. Erhart	80000	20 —	Dic. 11 88	250	—	—	—	— — —	
8497	B	—	Andrés Bollini	Guillermo Nicholson y Ca.	—	D. Erhart	40000	8 —	Julio 24 89	125	—	—	—	— — —	
7250	D	87		Antonio Dónovan	argentino	Guillermo Torres	80000	Abril 20 —	Nov. 19 88	250	—	—	—	— — —	
7838	F	—		A. J. Freyer		E. Spangemberg	80000	20 —	Ag'to 29 —	250	—	—	—	— — —	
7246	F			José Fuentes		S. Ridlo	80000	20 —	Nov. 21 —	250	—	—	—	— — —	
8434	G		Eleazar Garzon	Canrobert English	ingles	A. Hume	80000	Set. 20 —	Set. 22 —	250	Interior	Joaquin Maqueda	(?)	Gobierno cuenta concesionario	A causa del extravio del proyecto de contrato en el Ministerio del Interior, se hizo otro, y este está a la aprobacion del Gobierno y sin cuyo requisito no puede expedírsele las instrucciones para la ejecucion de estas mensuras
6013	G		Luis Grosso y Ca.	Enrique C. Watson		W. Hume	80000	Nov. 21 87	Julio 14 —	250	—	—	—	— — —	
6885	G		Transito Gabardi	E. Bentham	—	—	80000	Oct. 1 —	18 —	250	—	—	—	— — —	
2396	H		Pablo Hansen	G. Mac-Kay		D. Erhart	80000	Mayo 31 —	Oct. 5 —	250	—	—	—	— — —	El primer contrato y por lo que se le habian entregado como anticipo [illegible] pesos m/n quedó [illegible] cado por el Decreto [illegible] de Mayo de 1889
7263	P	—	R. Parcel y Navas	A. R. Penny		—	80000	Oct. 19 —	6 —	250	—	—	—	— — —	
1908	R	—	F. Rodriguez y Ca.	Roberto R. Edgar	—		80000	Abril 20 88	Julio 30 —	250	—	—	—	— — —	
7102	S	—		José Seeber	argentino	L. Pavia	80000	5 —	Abril 15 —	250	—	—	—	— — —	
7571	T		Alfredo M. Taliaferro	John Henry Roe	inglés	D. Erhart	80000	Nov. 27 87	Oct. 8 —	250	—	—	—	— — —	
6755	T		Juan Traut	Nicholson Baruerche y Ca.	—	B. Pirlea	80000	Oct. 18 —	30 —	250	—	—	—	— — —	
7433	V		Ricardo Villaverde	Dicha E. Erhart	argentino	Hume Hnos.	80000	Nov 23 —	Julio 17 —	250	—	—	—	— — —	
8493	B	88		Alaer W. Brown	inglés	A. Hume	80000	Enero 2 88	Feb 26 89	250	—	—	—	— — —	
7788	B	87	Eugenio Bachmann	Federico Simpson	—	D. Erhart	80000	Nov. 30 87	Oct. 6 88	250	—	—	—	— — —	
8295	C		E. Coulazo y Ca.	Jorge H. Read	—	R. A. White	80000	Abril 20 88	Julio 20 —	250	—	—	—	— — —	
8516	M	88	Lucio V. Mansilla y Ca.	Carlos D'Alkaine	portugués	L. M. Cabrera	40000	Enero 25 —	Ag'to 12 89	125	Interior	Wenceslao Oyuela	(?)	Gobierno cuenta concesionario	A causa de dar tramite al pliego de instrucciones, y que se hizo de acuerdo con lo solicitado por Departamento de Obras Publicas y por lo cual el P. E. dictó el decreto 28 de junio de 1888, y tambien por lo dispuesto en acuerdo del P. E. fecha 8 de enero de 1889.—Este agrimensor no ha salido a ejecutar las mensuras
8508	O	—	H. Olivera	Benito Ghiglione		Blas D'Espouy	40000	11 —	Abril 7 90	125	—	—	—	— — —	
2063	R	85	J. Carreras y Dehesa	Otto Bemberg y Ca.	aleman	D. Erhart	40000	Oct. 4 86	Enero 16 —	125	—	—	—	— — —	
6802	R	88	Tomás Reynal O'Connor	E. Burdon y Ca.	ingleses	—	80000	Julio 16 89	Ag'to. 5 89	250	—	—	—	— — —	
5775	S	87	Pedro L. Suarez	Hume Hnos.	—	—	80000	Dic. 7 87	Julio 16 88	250	—	—	—	— — —	Se le ha entregado como anticipo [illegible] pesos m/n y esta suma la reembolsan al Gobierno los concesionarios
7785	T		Tomkinson y Green	Nestor de Iriondo	argentino	M. A. Latorre	80000	10 —	Abril 29 89	250	—	—	—	— — —	
7255	T	—		Guillermo Torres		C. D. Gimenez	80000	Abril 20 88	Set 26 88	250	—	—	—	— — —	
8512	W	88		C. Wright y Ca.	ingleses	D. Erhart	80000	Enero 20 —	Dic. 31 —	250	—	—	—	— — —	
1624	W	87		Guillermo White	argentino	E. F. Martinez	40000	Marzo 31 —	Ag'to. 20 89	125	—	—	—	— — —	
9248	V	—	Luis Vega	Octavio Guerrico	—	T. Fumiere	80000	Enero 27 88	Agost. 10 89	250	—	—	—	— — —	
4997	B	—	F. Brignardello y Ca.	C. Malmen	sueco	D. Erhart	80000	Nov. 26 87	Nov. 13 88	250	—	—	—	— — —	
8514	C	88	José M. Carmel	G. A. Nicholson	ingles	—	40000	Enero 20 88	Junio 11 89	125	—	—	—	— — —	
7600	E	87	Bermudez y Espina	Mariano Espina	argentino	J. M. Muñoz	80000	Nov. 23 87	Abril 22 —	250		—	—	— — —	
8491	F	88		Edwin R. Fargo	inglés	A. Hume	80000	Enero 2 88	Dic. 31 88	250	—	—	—	— — —	
8507	Z	—	Toribio I. Zarate	C. Gonzalez Segura	argentino		80000	11 —		250	—	—	—	— — —	
7783	A	87	Gervasio Arias y Ca.	Antonio Tramontini		A. Pitaluga	80000	Nov. 23 87	Agost 31 89	250	—	(?)	—	— — —	Verificadas las ubicaciones por el proyecto general de las Secciones construidas para cada agrimensor oficial, resultan estas concesiones fuera de ellas y debe nombrarse un agrimensor á proposicion de los Concesionarios y en la forma de los que actualmente ejecutan por mandato del Gobierno.
5432	C		Agustin Cabeza	José Bava		J. S. Boneau	80000	Oct 24 —	Marzo 30 —	250	—	—	—	— — —	
8509	C	88		Donaciano del Campillo	argentino	R. M. Blanco	80000	Enero 11 88	Dic. 12 88	250	—	—	—	— — —	
4658	F	86	Pedro Lozano	Lamb Fairze	ingles	D. Erhart	80000	Dic. 3 —	Feb. 28 89	250	—	—	—	— — —	
7809	I	87	G. Machado	Bentham Lamb y Ca.	—	—	80000	Feb. 14 89	Nov. 20 —	250		—	—	— — —	
2630	M		Moravelle Hnos.	Salomon Hassan	—	—	80000	Agost. 18 87	Junio 1 —	250	—	—	—	— — —	
8505	P	88	Emilio H. Padilla	Eduardo Boutheaux		R. Calderon	80000	Enero 11 88	Nov. 8 —	250	—	—	—	— — —	
			Eulogio R. Silva	G. A. King y Ca.	ingleses	D. Erhart	80000	Feb. 6 89	Oct. 16 —	250	—	—	—	— — —	
				Napoleon Uriburu	argentino	J. Girondo	80000	8 —	Enero 14 90	250	—	—	—	— — —	
				Rufino Varela Ortiz		T. Giffardi	80000	Enero 15 88	Set. 12 89	250	—	—	—	— — —	
			Joaquin Videla	A. W. Brown y Ca.	ingleses	D. Erhart	80000	Feb. 6 89	Oct. 16 —	250	—	—	—	— — —	
8500	A	1888	Eladio Alvarez	Vila Arijon y Zaker		G. A. Costa	80000	Enero 8 88	Abril 3 —	250	—	—	—	— — —	
8496	C	—		Bernardino Acosta	argentino	R. M. Blanco	80000	6 —	Marzo 9 —	250	—	—	—	— — —	
8502	E	—	Manuel Escudero	Ernesto A. Bunge	—	J. Born	80000	11 —	20 —	250	—	—	—	— — —	
8499	F		Carlos Fernandez	Eduardo Esteves	—	Santos Unzué	80000	8 —	Agost 29 —	250	—	—	—	— — —	
	F			Eduardo Fernandez	—	F. Constenla	40000	11 —	Enero 3 —	125	—	—	—	— — —	
8518	H	—	José F. Herrera	Santos Unzué	—	E. Esteves	80000	25 —	Agost 29 —	250	—	—	—	— — —	
7784	M	87		Adolfo Mantels	aleman	A. Pepke	80000	Nov. 1 87	Marzo 5 88	250	—	—	—	— — —	
8517	M	88	Juan C. Moreno	Mariano Unzué	argentino	L. Esteves	80000	Enero 25 88	Agost. 29 89	250	—	—	—	— — —	
8501	N	—	Ernesto Navarro	Aime y Dam...	franceses	A. Roth	80000	11 —	Junio 22 —	250	—	—	—	— — —	
8511	R	—	Vicente Bueno	Roberto Edgar y Ca.	ingleses	D. Erhart	40000	29 —	Dic. 12 88	125	—	—	—	— — —	
8513	A		Bautista Vila	Vila Arijon y Zaker		Olham Nauser	40000	29 —	Abril 3 89	125	—	—	—	— — —	
7796	C	87	J. A. Cuerrelli	Adriano Lauret		E. Rojas	40000	Nov 24 87	Agost 31 88	125	entre rio Salado y Arazá	(?)	—	— — —	Debe exigirse previamente la mensura propiedad General L. V. Mansilla.
			Pedro Rousse	E. Rollert			80000			250	debe proponerla	(?)	—	— — —	Aun está sin hacer escritura y no ha indicado ubicacion

ENRIQUE G. BLAKSLEY,

Gefe de la Seccion Topográfica.

F O

rimensor

l Gonzalez
slao Rojas
—
—
—
Schieroni
lo Moy
—
il Sol
—
—
—
—
—
—
—
—
—
slao Rojas
—
—
—
—
—
—
—
—
—
—
—
—
. Orlandini
—
—
—

NES

Queirel
—
no Arihos
Queirel

TERRITORIO DE FORMOSA

Desig. del Esp. No.	Letra	Año	Concecionario primitivo que ha transferido	Concesionario actual	Nacionalidad	Fiador	Superf. en hects.	Fechas de Aprob. del cont.	Fechas de Escrituracion	No. de famil.	Ubicacion	Agrimensor	Estado de la mensura	Ejecutada por órden del	OBSERVACIONES
0485	C	1882		Miguel Cano y Ca.	español	Certificado F. Púb.	20000	Nov. 25 1886	Oct. 18 1886	63	rio Bermejo y Paraguay	Melitod Gonzalez	presentada	Concesionario	
4167	A	1886		Honorio Acevedo	argentino	José L. Moreno	40000	Set. 21 —	15 —	125	— —	Estanislao Rojas	—	—	
4168	G	—	*Juan J. Gonzalez*	Idem id	—	T. A. Malbran	40000	18 —	Nov. 26 88	125	— —	—	—	—	La primera mensura observada por la Seccion Topográfica; hoy presentada con correccion perimetro.
4169	Z	—		Inocencio Zanala	italiano	J. Arrufó	40000	28 —	Oct. 15 86	125	— —	—	—	—	— — — — —
4335	B	—		Camilo Bouvier y Ca.	francés	M. M. Nougues	40000	29 —	16 —	125	— Paraguay	—	aprobada	—	— — — — —
7244	M	1887		Marechal y Poncet	—	J. Carsignau	10 00	Dicb. 6 87	Abril 27 88	32	— —	Eliseo Schieroni	—	Gobierno y cuenta coecesionario	De mensura resultó superficie de 4773 hectáreas, y corresponde 18 familias.
0320	V	—	*Gabriel Vigneau*	J. Canals y Ca	español	Palacios	20000	Marzo 19 —	Mayo 16 87	63	— —	Eugenio Moy	ejecutándose	Concesionario	Parte subdivision interna ejecutada, órden Gobierno con agrimensor Schieroni, trabajo que deben abonarlo al Gobierno y se les ha notificado.
0512	V	—	*Idem id*	Idem id	—	Id	60000	Oct. 13 —	Nov. 30 —	187	— Bermejo é interior	—	—	—	
7790	B	—		Camilo Bouvier y Ca.	francés	M. M. Nougues	40000	Nov. 30 —	Dic. 13 —	125	Interior fondo de la anterior	Genulfo Sol	—	Gobierno y cuenta concesionario	
7381	C	—	*Mario Cornero*	Maffeis y Durañona	ital. y argent.	S. Aguilar	80000	Oct. 19 —	Agost. 17 89	250	interior	—	—	—	
7173	C	—	*Andronico Castro*	Miguel C. Chueco	argentino	H. Acevedo	40000	Nov. 23 —	Julio 25 88	125	rio Paraguay y Montelindo	—	—	—	Propuesto á Sol para que haga subdivision interna.
7148	L	—	*P. Labougle y Co.*	Ruggero Bossi	italiano	A. Pelaez	80000	Dic. 12 —	Nov. 29 —	250	interior	—	—	—	
0756	P	—		Portalis F. Carbonnier y Ca	francés	J. L. Nougues	80000	Mayo 28 —	Junio 4 87	250	rio Paraguay é interior	—	—	—	
6952	P	—	*J. B. Palavecino*	B. Cabanino	italiano	Santiago Buratovich	80000	Dic. 1 —	Oct. 20 88	250	interior	—	—	—	
6771	P	—	*Manuel Perez*	Tito Menci y Ca.	—	A. Palaez	80000	Oct. 17 —	Enero 22 89	250	—	—	—	—	
6775	R	—	*Pedro Riviere*	E. Bianchi y Ca.	—	Id	80000	4 —	Julio 20 88	250	—	—	—	—	
6558	T	—	*A. Toranso*	Fortunato Cichero	—	F. L. Carrel	80000	Dic. 30 —	Mayo 14 —	250	rio Paraguay Montelindo etc.	—	—	—	Propuesto á Sol para que haga subdivision interna.
9005	Z	—	*Benjamin H. Zapiola*	Bossi y Ca.	—	T. Menci	80000	Abril 28 88	Feb. 14 89	250	— — y Pilcomoyo	—	—	—	
3970	P	1885	*J. Peneo y Ca*	Guillermo Almanza	argentino	M. P. Clerici	80000	23 87	Set. 6 —	250	iuterior	Estanislao Rojas	(?)	—	Nota.—La operacion de mensura perimetral de estas concesiones, están suspondidas por el agrimensor Rojas y el espediente sobre este asunto se encuentra en trámite. A este agrimensor se le ha entregado como anticipo 15000 pesos m|n.
				Pedro Padilla	español	J. Rodriguez	80000	Feb. 6 89	Oct. 19 —	250	—	—	—	—	
3301	B	1887	*B. Buhigas y Ca.*	Eugenio Maffeis	italiano	J. P. Cerrutti	60000	Dic. 7 87	27 88	187	—	—	—	—	
5960	B	1886		Tomás Brion	inglés	P. Nazarro	80000	Set. 17 —	Abril 26 87	250	—	—	—	—	
4609	B	—		Fausto Beluschi	italiano	J. Sgl. Foá	40000	Oct. 11 86	Nov. 3 86	125	rio Bermejo	—	—	—	
			Alejandro Acevedo y Ca.	E. Quesada por la Sociedad	chaco central	Y. C. Amadeo	80000	15 87	Set. 1 88	250	— —	—	—	—	
5293	G	1886	*Benjamin Gimenez*	J. V. y Luis Amadeo	argentino	Id	40000	Julio 14 —	25 87	125	— —	—	—	—	
5295	R	—	*Adolfo L. Ruiz*	Idem id	—	Id	40000	11 —	28 —	125	— —	—	—	—	
6772	L	1887	*Manuel F. Lopez*	M. Hertelendi y Ca.	—	T. Menci	80000	Oct. 4 —	Abril 8 89	250	interior	—	—	—	
6776	L	—		Isidro Cucullú		L. Dagnino	80000	Feb. 8 89	Marzo 23 —	250	—	—	—	—	
6773	M	—	*Vicente T. Martinez*	Manfredi y Hertelendi	—	A. Landi	80000	Oct. 30 87	Nov. 27 88	250	—	—	—	—	
0248	M	—		Eugenio Fialaire	francés	A. N. Ruiz	80000	Feb. 5 89	Marzo 23 89	250	—	—	—	—	
5062	P	—		M. Piñero Sorondo y Ca.	argentino	F. Almedina	80000	Oct. 31 87	Julio 21 88	250	—	—	—	—	
7601	A	—	*Pedro Arrieta*	Compañia «La Nacional»	S argentina	L. M. Basail	80000	Nov. 26 87	Nov. 23 —	250	rio Teuco y Bermejo	D. F. Orlandini	(?)	—	Nota.—A causa de mandar en trámite el pliego de instrucciones, no ha salido á ejecutar la mensura de estas concesiones. El contrato está escriturado, y se le ha entregado como anticipo pr. m|n. 15000.
7101	G	—	*José S. Gil*	Tomas Santa Coloma	argentino	M. Butti	80000	Abril 20 88	Oct. 13 —	250	— Bermejo	—	—	—	
5283	R	1886	*José M. Garcia y A. Romero*	Compañia Chaco Central	S. argentina	J. J. Mac-Lean	80000	Agost. 29 87	4 —	250	— —	—	—	—	
7810	R	1887		Maximio Ruiz	argentino	R. Gomez	80000	Abril 20 88	Junio 9 —	250	— —	—	—	—	

TERRITORIO DE MISIONES

No.	Letra	Año	Concecionario primitivo que ha transferido	Concesionario actual	Nacionalidad	Fiador	Superf. en hects.	Aprob. del cont.	Escrituracion	No. de famil.	Ubicacion	Agrimensor	Estado de la mensura	Ejecutada por órden del	OBSERVACIONES
1307	R	1887		Desiderio Rosetti	argentino	T. Torres Agnado	80000	Mayo 17 1887	Junio 22 1877	250	Santa Ana rio Paraná	Juan Quelrel	Presentada	Concesionario	
1308	R	—		Andrés Rolon	—	E. Tomkinson	80000	17 —	22 —	250	Candelaria id id	—	—	—	
2946	G	—		Justino Grane	oriental	P. Nazarre	40000	Julio 19 —	Dic. 23 —	125	Chimiray y Uruguay	Máximo Arihos	—	—	
2138	C	—		Pedro Christorphenson	sueco	G. Godio	(?)	Junio 14 —	Junio 18 —	(?)	Interior	Juan Queirel	—	—	Aprobada que sea mensura Rolon y de Rossetti, se expedirán instrucciones de agrimensor Queirel.

ENRIQUE G. BLAKSLEY,
Gefe de la Seccion Topográfica.


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 061567555